

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE ESTA EXCMA. CORPORACIÓN, EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2017.-

En Las Palmas de Gran Canaria y en la Sala del Consejo de Gobierno Insular de la Casa-Palacio, siendo las 10:15 horas del día **5 de junio de 2017**, se reúne el Consejo de Gobierno de esta Excma. Corporación, para celebrar Sesión Ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia Accidental del Ilmo. Sr. D. Ángel Víctor Torres Pérez y la asistencia de los Señores Consejeros:

Ilma. Sra. D^a. María Jesús Nebot Cabrera, Ilma. Sra. D^a. Inés Jiménez Martín, D. Pedro Justo Brito, D. Carmelo Ramírez Marrero, D^a. Elena Máñez Rodríguez y D. Gilberto Díaz Jiménez.

No asisten excusándose D. Carlos Ruíz Moreno y D. Miguel Ángel Rodríguez Sosa.

Asiste como invitada D^a. María Isabel Santana Marrero.

Interviene como Consejero Secretario del Consejo de Gobierno Insular D. Pedro Justo Brito; asiste igualmente D. Manuel Rodríguez García, Jefe de Sección Administrativa II del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, por ausencia de la Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, D^a. Carmen Delia Morales Socorro (Decreto nº 5/17, del 27-01-2017).

Abierto el acto por la Presidencia, se entra en el examen de los siguientes asuntos que figuran en el Orden del Día:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Son aprobadas por unanimidad las actas correspondientes a la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular el día 15 de mayo, y la Extraordinaria del día 25 de mayo, ambas de 2017.

2.- HACIENDA Y PRESIDENCIA.-

2.1. Actualización canon mensual de puesto de la Cruz de Tejeda.

2.1.1. Actualización canon mensual del puesto número 10 de los de la Cruz de Tejeda (T. M. La Vega de San Mateo).

Visto escritos remitidos por la Jefa del Servicio de Ingresos de fecha 26 de diciembre de 2016 y 15 de febrero 2017, reiterando actualización del canon correspondiente al puesto nº10 de los de la Cruz de Tejeda, así como el informe de fecha 12 de mayo de 2017, emitido por la Técnico de Administración General del Servicio de Patrimonio y teniendo en cuenta lo siguiente:

Visto que por **resolución nº 89/2014 de fecha 22 de diciembre de 2014** dictada por el Sr. Consejero de Gobierno de Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Patrimonio y Aguas se autorizó a Doña A.A.A. el uso y disfrute del puesto nº 10 de los de la Cruz de Tejeda (T.M Vega de San Mateo).

Visto que con fecha **2 de febrero de 2015 se formalizó contrato** por el que el Cabildo de Gran Canaria, por medio del Sr. Consejero de Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Patrimonio y Aguas, autorizó a Doña A.A.A., la explotación del puesto nº 10 de los de la Cruz de Tejeda con sujeción a las condiciones que en dicho contrato se relacionan.

Considerando que de acuerdo con lo previsto en la *cláusula segunda* del contrato de fecha 2 de febrero de 2015 mencionado en el párrafo anterior, la autorización se concedió por un plazo de cuatro años contados a partir del 1 de febrero de 2015 y finalizando el 31 de enero de 2019.

Considerando que asimismo, en la *estipulación tercera* de dicho contrato se estableció lo siguiente:

“TERCERA: *El canon del contrato se fija para el primer año de la autorización en la cantidad mensual de CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS (134,00 €) a pagar por anticipado mediante ingreso entre los días 1 al 5 de cada mes en la Caja de la Corporación.*

Cada año de vigencia de la autorización, el canon se actualizará con arreglo al IPC que al efecto publique el Instituto Nacional de Estadística, aplicándose dicho Índice ponderado no al canon inicialmente pactado, sino al que real y efectivamente viniera abonando la autorizada al momento de llevarse a cabo la actualización”.

Por tanto, a la vista de lo anterior, procede actualizar el canon mensual para segunda y tercera anualidad de vigencia del contrato, esto es, los períodos

comprendidos entre el 01 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017 (segunda anualidad) y el 01 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018 (tercera anualidad), en base al Índice de Precios de Consumo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) de conformidad con el siguiente cuadro:

ANUALIDAD	Primera anualidad	Segunda anualidad (IPC General entre febrero de 2015 y febrero de 2016).	Tercera anualidad (IPC General entre febrero de 2016 y febrero de 2017).
IPC	0,00 €	-0,8%	3,0%
MENSUALIDAD	134,00 €	132,93 €	136,92 €

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 25.3) letra f) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de esta Corporación Insular, (B.O.P. Las Palmas número 148 de 09.12.2016)**, corresponde al Consejo de Gobierno Insular adoptar el correspondiente acuerdo para actualizar el canon mensual del mencionado puesto, aplicando la tasa variación del índice de precios al consumo correspondiente a los períodos anteriormente indicados.

En base a ello **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO: ACTUALIZAR el canon mensual del indicado puesto, aplicando la tasa de variación del índice de precios al consumo correspondiente a los períodos comprendidos entre el 01 de febrero de 2016 - 31 de enero de 2017 y 01 de febrero de 2017 - 31 de enero de 2018, de conformidad con el siguiente cuadro:

ANUALIDAD	Primera anualidad	Segunda anualidad (IPC General entre febrero de 2015 y febrero de 2016).	Tercera anualidad (IPC General entre febrero de 2016 y febrero de 2017).
IPC	0,00 €	-0,8%	3,0%
MENSUALIDAD	134,00 €	132,93 €	136,92 €

SEGUNDO: DAR TRASLADO del correspondiente acuerdo a Doña A.A.A., al titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos y al Sr. Tesorero de la Corporación.

2.2. Actualización renta anual de pozo de la Finca Insular Piletas.

2.2.1. Actualización renta anual pozo nº1 de la Finca Insular Piletas (T. M. de Agüimes).

Visto lo que dispone la cláusula tercera del contrato de arrendamiento del pozo número uno de la Finca Piletas, término municipal de Agüimes, así como el informe de fecha 18 de mayo de 2017, emitido por la Técnico de Administración General, adscrita al Servicio de Patrimonio, procede la formulación del presente conforme a lo siguiente:

Visto que por Resolución nº 004/2015 de fecha 28 de enero de 2015 dictada por el Sr. Consejero de Gobierno de Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Patrimonio y Aguas se acordó el arrendamiento directo, a D. B.B.B., del pozo número 1 de la finca insular Piletas (T.M. Agüimes), amparado en el expediente administrativo 160-T.P, según informe, que obra en el expediente, de 09 de diciembre de 2014, emitido por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

Visto que con fecha 20 de febrero de 2015 se formalizó contrato de arrendamiento por el que el Cabildo de Gran Canaria, por medio del Sr. Consejero de Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Patrimonio y Aguas, cedió en arrendamiento a D. B.B.B. el pozo nº 1 de la Finca Insular Piletas (T.M. Agüimes) con sujeción a las condiciones que en dicho contrato se relacionan.

Considerando que de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda del contrato de fecha 20 de febrero de 2015 mencionado en el párrafo anterior, el plazo de duración del arrendamiento se fijó en **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de la firma de dicho contrato, finalizado el cual deberá devolver la instalación sin necesidad de previo requerimiento.

Considerando que en la cláusula tercera de dicho contrato se estableció lo siguiente:

“TERCERA: La renta se fija en la cantidad anual de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (781,83€)** pagadera dentro del primer mes de la anualidad por adelantado mediante ingreso en la Tesorería de esta Corporación Insular.

Cada año de vigencia del arrendamiento, la renta se actualizará con arreglo al IPC que al efecto publique el Instituto Nacional de Estadística, aplicándose dicho Índice ponderado, no a la renta inicialmente pactado, sino al que real y

efectivamente viniera abonando el arrendatario en el momento de llevarse a cabo la actualización”.

Por tanto, a la vista de lo anterior, procede actualizar la renta anual para los períodos comprendidos entre el 21 de febrero de 2016 al 20 de febrero de 2017 (segunda anualidad) y el 21 de febrero de 2017 al 20 de enero de 2018 (tercera anualidad), en base al Índice de Precios de Consumo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) de conformidad con el siguiente cuadro:

ANUALIDAD	Primera anualidad	Segunda anualidad (IPC General entre febrero de 2015 y febrero de 2016).	Tercera anualidad (IPC General entre febrero de 2016 y febrero de 2017).
IPC	0,00 €	-0,8%	3,0%
ANUALIDAD	781,83 €	775,58 €	798,85 €

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 25.3) letra f) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de esta Corporación Insular, (B.O.P. Las Palmas número 148 de 09.12.2016)**, corresponde al Consejo de Gobierno Insular adoptar el correspondiente acuerdo para actualizar la renta anual del mencionado pozo, aplicando la tasa variación del índice de precios al consumo correspondiente a los períodos anteriormente indicados.

En base a ello **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO: ACTUALIZAR la renta anual del indicado pozo, aplicando la tasa de variación del índice de precios al consumo correspondiente a los períodos comprendidos entre el 21 de febrero de 2016 al 20 de febrero de 2017 y 21 de febrero de 2017 al 20 de enero de 2018, de conformidad con el siguiente cuadro:

ANUALIDAD	Primera anualidad	Segunda anualidad (IPC General entre febrero de 2015 y febrero de 2016).	Tercera anualidad (IPC General entre febrero de 2016 y febrero de 2017).
IPC	0,00 €	-0,8%	3,0%
ANUALIDAD	781,83 €	775,58 €	798,85 €

SEGUNDO: DAR TRASLADO del correspondiente acuerdo a D. B.B.B., al titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos y al Sr. Tesorero de la Corporación.

2.3. Declarar efecto no utilizable cámaras de fotografías del Servicio de Laboratorios Agroalimentario y Fitopatológico.

Visto informe justificativo para declarar efecto no utilizable cámaras de fotografías del Servicio de Laboratorios Agroalimentario y Fitopatológico, firmado electrónicamente el día 25 de abril de 2017, y con Registro de Entrada en el Servicio de Patrimonio el día 2 de mayo de 2017, emitido por el Jefe de Servicio de Laboratorios Agroalimentario y Fitopatológico, Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, en el que hace constar lo siguiente:

“El 14 de marzo de 2017, el Servicio de Laboratorios Agroalimentario y Fitopatológico da de baja 2 las siguientes cámaras de fotografía:

-NIKON F-601, que no dispone de número inventariable, es a carrete y ha quedado obsoleta e inutilizable.

-OLYMPUS C-5060, que no dispone de número inventariable y no funciona, y tras consultar su reparación, esta es inviable.

Por ello se solicita que sean declaradas efecto no utilizable, con el objeto de ser retirado de las instalaciones del Servicio.”

Visto el informe emitido el 18 de mayo de 2017, por la Técnico de Administración General del Servicio de Patrimonio, C.C.C.C.

Considerando que de acuerdo con lo prescrito en el art. 7.4 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se considera efecto no utilizable todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación, resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendido su naturaleza y destino, resultando en consecuencia debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos legales en el presente supuesto para su declaración como efecto no utilizable.

Considerando que en cuanto a la competencia para adoptar acuerdo en la materia objeto de este informe, reside en el Consejo de Gobierno Insular, según resulta de lo dispuesto en el art. 25.3 f) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria (BOP Las Palmas nº 148, 09-12-2016).

En base a ello **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

PRIMERO: Declarar como efectos no utilizables, las cámaras de fotografías del Servicio de Laboratorios Agroalimentario y Fitopatológico NIKON F-601 y OLYMPUS C-5060, por no ser posible su uso dado el estado de deterioro en que se encuentran las mismas, y que en ningún caso podrán ser donadas ni reutilizadas.

SEGUNDO: Dar traslado del correspondiente acuerdo al Servicio de Laboratorios Agroalimentario y Fitopatológico.

2.4. Devolución de garantías definitivas.

Examinados los expedientes, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda**, la devolución de las garantías definitivas que se indican:

PRECONTE, S.L. (B35285337): 2.339,91 €, correspondiente a la obra “Proyecto reformado de rehabilitación de locales del Edificio Humiaga”.

LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (A35069863): 199.038,03 €, correspondiente al contrato “Expediente 06.PRI.18.03: Acondicionamiento del acceso a Teror por la GC-21”.

SERRAL, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, S.L.U (B35657378): 2.476,19 €, correspondiente al contrato “Servicios de fomento de la lectura y la escritura desde la Biblioteca Insular de Gran Canaria”.

TARANIS GOLD, S.L. (B76070002): 7.133,00 €, correspondiente al contrato “Expediente 15.PCA.10.18: Espacio libre y aparcamientos en las calles Luis Benítez Inglott y Concejal García Feo, T.M. de Las Palmas de Gran Canaria”.

TIBICENA, ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO (B35859164): 4.750,00 €, correspondiente al contrato “Musealización del Centro de Interpretación de Las Fortalezas (T.M. de Santa Lucía de Tirajana)”.

2.5. Aprobación de gastos plurianuales.

2.5.1. Autorización del gasto plurianual derivado del expediente denominado “Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria. FDCAN Ayuntamientos”, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional (Servicio de Cooperación Institucional).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 8 de mayo de 2017, suscrito por la Jefatura del Servicio de Cooperación Institucional relativo al expediente denominado **“Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria. FDCAN Ayuntamientos”**, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“(…)

2º. *El Gobierno de Canarias, con los recursos provenientes de la suspensión de la compensación al Estado por la supresión del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas (IGTE), ha puesto en marcha el **Fondo de desarrollo de Canarias (FDCAN)**. El acuerdo alcanzado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que esos recursos sean gestionados por nuestra Comunidad Autónoma va a permitir la asignación de 1.600 millones de euros en los próximos diez años, siendo el destino de los mismos la inversión, el conocimiento y el empleo. Como consecuencia, y con la finalidad de su puesta en práctica, se dictó el Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias, posteriormente modificado mediante el Decreto 127/2017 de 20 de marzo de 2017.*

3º. *El Cabildo de Gran Canaria y la mayoría de los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria decidieron concurrir al Fondo de Desarrollo de Canarias 2016-2025, con la presentación del **Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria**, ejecutando de esta manera el acuerdo adoptado en el Consejo Insular de Corporaciones Locales, de fecha 22 de junio de 2016, en la cual se decidió acudir al FDCAN por la vía de Programa y con el Cabildo de Gran Canaria como interlocutor y beneficiario principal, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 85/2016.*

4º. *El Convenio suscrito entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria, de fecha 30/12/16.*

5º. *La Adenda primera de aportación financiera para 2017-2019 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN*

para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria, de 29 de marzo de 2017.

6º. El Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 03/04/17, por el que se aprueba la propuesta de acciones que conforman el Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria y se aprueba el Modelo de Convenio entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y los Ayuntamientos incluidos en dicho Programa para la gestión de los recursos asignados al mismo.

7º. El Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 17/04/17, por el que se aprueba la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo de Canarias entre los Ayuntamientos de la Isla para el ejercicio 2016 y modificación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo y los Ayuntamientos participantes.”

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 15 de mayo de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual al señalar que:

“El Consejo de Gobierno Insular de 03/04/17 acordó aprobar las acciones para los años 2017, 2018 y 2019 propuestas por los ayuntamientos de Agaete, Agüimes, Artenara, Arucas, Gáldar, Ingenio, Moya, Las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana, La Aldea de San Nicolás, Santa Brígida, Santa Lucía de Tirajana, Santa M^a de Guía, Tejeda, Telde, Teror, Valsequillo y Valleseco, que forman parte del **Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria**.

Estas actuaciones, financiadas con los recursos asignados a esta Isla en el marco del **Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN)** figuran, con detalle por líneas estratégicas y ejes, en los Anexos que obran en el expediente administrativo, y cuyo resumen es el siguiente:

Año	Total	Financiación		
		Adm. Local	FDCAN	% Financiación
2017	27.387.465,09	13.717.135,33	13.670.329,76	49,91%
2018	35.185.312,54	18.089.887,74	17.095.424,80	48,59%
2019	34.822.399,52	17.741.822,89	17.080.576,63	49,05%
Total	97.395.177,15	49.548.845,96	47.846.331,19	49,13%

Siendo su distribución financiera por Ayuntamientos la siguiente:

Ayuntamiento	Total	Admón. Local	FDCAN
Agaeete	1.197.314,68	598.657,34	598.657,34
Agüimes	3.852.690,26	1.926.345,13	1.926.345,13
Artenara	771.079,44	385.539,72	385.539,72
Arucas	4.465.316,24	2.232.658,12	2.232.658,12
Gáldar	4.864.731,29	3.283.623,02	1.581.108,27
Ingenio	3.754.236,34	1.877.118,17	1.877.118,17
Moya	1.413.783,60	706.891,80	706.891,80
Las Palmas de G.C.	39.927.990,60	19.963.995,31	19.963.995,29
San Bartolomé T.	6.606.255,40	3.303.127,70	3.303.127,70
La Aldea de San Nicolás	1.536.694,96	768.347,48	768.347,48
Santa Brígida	2.500.495,22	1.250.247,60	1.250.247,62
Santa Lucía	7.807.290,68	3.903.645,34	3.903.645,34
Sta M ^a de Guía	2.065.054,26	1.032.527,13	1.032.527,13
Tejeda	910.803,66	455.401,83	455.401,83
Telde	11.275.324,88	5.637.662,44	5.637.662,44
Teror	1.887.761,72	943.880,86	943.880,86
Valsequillo	1.568.807,56	784.403,78	784.403,78
Valleseco	989.546,36	494.773,19	494.773,17
Total 2017-2019	97.395.177,15	49.548.845,96	47.846.331,19

”

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de **47.846.331,19** euros, de los cuales 13.670.329,76 euros corresponden a la anualidad 2017, 17.095.424,80 euros a la anualidad 2018 y 17.080.576,63 euros a la anualidad 2019.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 2 de junio de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del expediente denominado **“Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria. FDCAN Ayuntamientos”**, para el período **2017-2019** de la Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional (Servicio de Cooperación Institucional), por importe de **47.846.331,19** euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL							
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES					TOTAL
		N	N+1	N+2	N+3	N+4	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	
15600.942.762004017	A Aytos., Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria. FDCAN.	13.670.329,76	17.095.424,80	17.080.576,63	0,00	0,00	47.846.331,19
TOTALES		13.670.329,76	17.095.424,80	17.080.576,63	0,00	0,00	47.846.331,19

2.5.2. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “ESTRATEGIA PUBLICITARIA Y ANUNCIOS EN REDES SOCIALES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA”, para el período 2017-2018, de la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia (Servicio de Presidencia).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por la Jefatura del Servicio de Presidencia relativo al expediente denominado “ESTRATEGIA PUBLICITARIA Y ANUNCIOS EN REDES SOCIALES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA”, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“Entre los principales objetivos en la gestión de los proyectos culturales emprendidos desde los equipamientos adscritos a la Consejería de Cultura está el

incrementar el alcance e impactos de las comunicaciones, es decir, llegar al mayor número de personas, con la finalidad de lograr, de este modo, una mayor participación de la ciudadanía en la oferta de actividades y servicios culturales programados.”

“La tramitación del expediente se realiza a través del Servicio de Presidencia, al encontrarse centralizado en dicho Servicio los gastos imputables al subconcepto 226.02 “Publicidad y Propaganda” en virtud de la base 26 i) de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2017.”

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 8 de mayo de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual al señalar que:

“(…) y analizados los resultados de la estrategia publicitaria y los promocionales en el perfil GranCanariaCult, contratada en las Redes Sociales, Facebook y Twitter en 2016 los cuales muestran un incremento obtenido en cada uno de los indicadores de medición a partir del mes en el que se inicia la estrategia y la contratación del anuncio en ambas redes.

Por todo lo expuesto es necesario iniciar un procedimiento negociado sin publicidad a fin de contratar los servicios de una empresa externa que realice la estrategia publicitaria y anuncios en redes sociales Facebook, Twitter e Instagram de la Consejería de Cultura, (...).”

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 29.815,55 euros, de los cuales 19.877,04 euros corresponden a la anualidad 2017 y 9.938,51 euros a la anualidad 2018.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 2 de junio de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “ESTRATEGIA PUBLICITARIA Y ANUNCIOS EN REDES SOCIALES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA”, para el período 2017-2018 de la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia (Servicio de Presidencia), por importe de 29.815,55 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL							
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES					TOTAL
		N	N+1	N+2	N+3	N+4	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	
01010 912 226020217	Publicidad Institucional S. Presidencia	19.877,04	9.938,51				29.815,55
TOTALES		19.877,04	9.938,51	0,00	0,00	0,00	29.815,55

2.5.3. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “050/15 GLORIETA ENTRE LA GC-15 (PK 11+790) Y GC-42 (PK 15+500)”, para el período 2017-2018, de la Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes (Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 2 de mayo de 2017, suscrito por la Técnico de Administración General del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras, relativo al expediente denominado “**050/15 GLORIETA ENTRE LA GC-15 (PK 11+790) Y GC-42 (PK 15+500)**”, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“Dado que la prestación no se ha iniciado, y toda vez que se trata de un expediente de contratación que abarcará dos ejercicios presupuestarios, es necesaria la tramitación del correspondiente gasto plurianual,…”.

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 24 de mayo de 2017, asociada al presente

expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN, del gasto plurianual al señalar que:

“Ante el incremento de la zona urbana de la Vega de San Mateo, se plantea la necesidad de disponer de una rotonda en la confluencia de las carreteras GC-15 y GC-42, y al carecer esta Administración de los medios materiales y personales necesarios para su ejecución, se hace necesaria la contratación de la obra relativa al expediente “050/15 GLORIETA ENTRE LA GC-15 (P.K. 11+790) Y GC-42 (P.K. 15+500)”.

“Según se indica en el informe del Técnico de fecha 28 de abril de 2017, el servicio tiene una duración de 12 meses y se estima que, previsiblemente, podrá iniciarse el 1 de julio de 2017”.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de **1.132.625,08 euros**, de los cuales **439.000,00 euros** corresponden al ejercicio **2017**, y **693.625,08 euros** corresponden al ejercicio **2018**.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 2 de junio de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de obra denominado **“050/15 GLORIETA ENTRE LA GC-15 (PK 11+790) Y GC-42 (PK 15+500)”**, para el período 2017-2018 de la Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes (Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras), que queda distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES				TOTAL
		N	N+1	N+2	N+3	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	2019	2020	
03900/453/619000117	Acondicionamiento de carreteras	439.000,00	693.625,08			1.132.625,08
TOTALES		439.000,00	693.625,08	0,00	0,00	1.132.625,08

3.- CULTURA.-

3.1. Modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y la Editorial “A Buen Paso” para convocar el “Concurso Internacional de Álbum Ilustrado Biblioteca Insular de Gran Canaria”.

Visto el expediente del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico sobre la modificación del Convenio de Colaboración suscrito con la editorial “A Buen Paso” para convocar el “Concurso Internacional de Álbum Ilustrado Biblioteca Insular de Gran Canaria”, cuyas Bases constituyen el Anexo del referido Convenio.

Vistos los informes de fechas 26/01/2017 y 24/02/2017 emitidos por la Comisión Paritaria que contempla este Convenio en su cláusula séptima, para la coordinación, seguimiento, modificación e interpretación de sus contenidos, donde plantea la necesidad de perfeccionar algunos aspectos del concurso y proponer una serie de modificaciones con el fin de facilitar la participación de los concursantes, según los siguientes apartados:

○ Base Primera: añadir al final de la misma:

“Los ganadores de la anterior edición no podrán optar al premio de las dos siguientes ediciones”.

○ Base Tercera: añadir al final de la misma:

La autoría del texto e imágenes deberá justificarse aportando una Declaración Jurada manifestando ser el autor/a y propietario/a intelectual de las mismas. En consecuencia, el CGC no se hará responsable de las posibles denuncias por plagio o eventualidad similar que pudieran surgir, recayendo en el participante afectado las acciones legales que procedan y asumiendo, en su caso, las indemnizaciones que pudieran corresponder por los perjuicios ocasionados a particulares o a esta Corporación.

○ Base Cuarta: añadir al final de la misma:

El jurado podrá otorgar menciones especiales, así como dar a conocer las obras que resultaron finalistas de cada edición del presente concurso.

o Base Octava: reducir de cinco a dos las copias solicitadas sobre el texto escrito, y simplificar las ilustraciones a presentar, tal como se expone con la siguiente redacción:

“Los concursantes deberán presentar dos copias del texto escrito a doble espacio, una reproducción a color de tres ilustraciones originales. Se incluirá una maqueta del álbum completo donde se aprecie la ubicación de las ilustraciones presentadas y del texto, así como del resto de ilustraciones que deberán aparecer cuando menos esbozadas.”

o Base Décimosegunda, añadir al final de la misma:

“Se podrán devolver las obras no premiadas bajo las siguientes condiciones:

- *Las obras han de ser solicitadas por sus autores, mediante escrito presentado en el CGC, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación oficial del fallo del jurado.*

- *Su devolución no se podrá iniciar hasta que transcurran los plazos legales de impugnación, así como la resolución de los recursos que, en su caso, se hubieran interpuesto.*

- *El CGC comunicará a los solicitantes la fecha en que se podrá realizar la devolución de las obras, a fin de que estos puedan contratar los servicios de mensajería que estimen oportunos, en tanto que dicho gasto correrá a cargo de los solicitantes.*

- *El CGC preparará el embalaje de las obras para su preservación y envío, pero en ningún caso asumirá responsabilidad alguna por el estado en que sean recibidas por sus autores”.*

Visto el informe favorable del Servicio de Intervención emitido con fecha 05/04/2017, así como el informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 25/05/2017.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del Convenio suscrito por esta Corporación con la editorial “A Buen Paso” para convocar el “Concurso Internacional de Álbum Ilustrado Biblioteca Insular de Gran Canaria”, **en lo que se refiere al Anexo** del mismo que constituyen las Bases del mencionado Concurso.

Segundo.- Facultar expresamente al Sr. Consejero de Gobierno de Cultura, para la suscripción de la correspondiente Addenda de modificación, que obra en el expediente debidamente diligenciada, y para intervenir en cuantas

acciones y trámites fueran necesarios en el desarrollo de este Convenio, así como para eventuales modificaciones que, en su caso, fueran precisas.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos y ordenar su publicación a los efectos de transparencia.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

3.2. Aprobación del Convenio Marco de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Instituto Municipal para el Empleo y la Formación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la Realización de las Prácticas Profesionales Laborales del Alumnado Comprendido en la Acción Formativa “TURISPAL II”.

En uso de las facultades atribuidas en el artículo 42.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (ROGA) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.3.n) del mismo texto; visto el expediente administrativo del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Instituto Municipal para el Empleo y la Formación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la realización de las Prácticas Profesionales Laborales del Alumnado comprendido en la acción formativa “TURISPAL II” conforme a la normativa reguladora de los Convenios, así como el Informe jurídico favorable emitido con fecha 26.04.2017 por el Servicio de Museos de acuerdo a lo establecido en el artículo 60.3.b) del ROGA; y considerando la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, especialmente los artículos 47 y siguientes.

Visto la Resolución nº 16/17 del Consejero de Cultura de fecha 26 de abril de 2017 de Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Instituto Municipal para el Empleo y la Formación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la realización de las Prácticas Profesionales Laborales del Alumnado comprendido en la acción formativa “TURISPAL II”.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Ratificar la Resolución nº 16/17 del Consejero de Cultura de fecha 26 de abril de 2017 de aprobación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Instituto Municipal para el Empleo y la Formación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la realización de las

Prácticas Profesionales Laborales del Alumnado comprendido en la acción formativa “TURISPAL II”.

Segundo.- Facultar expresamente al Sr. Consejero de Gobierno de Cultura, para la suscripción del correspondiente Convenio y para intervenir en cuantas acciones y trámites fueran necesarios en el desarrollo de este Convenio, así como para eventuales modificaciones que, en su caso, fueran precisas.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos y ordenar su publicación a los efectos de transparencia.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

4.- OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y DEPORTES.-

4.1. Asunto relacionado con expedientes en materia de contratación del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.

En uso de las facultades que establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 3º, del Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante RDL 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 25.3.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Cabildo de Gran Canaria y demás normas concordantes y complementarias; vistos los acuerdos del Consejo de Gobierno de fecha 30 de junio de 2015 y 20 de julio de 2015 de delegación de competencias en materia de contratación administrativa; visto el expediente de contratación “**044/14 Contrato de Servicios para la Ejecución de Operaciones de Conservación de las Carreteras de la Red Interior de Gran Canaria**” cuyo contrato fue suscrito entre esta Corporación y la **UTE DRAGADOS, S.A. y RING CANARIAS, S.L.**, el día 28 de septiembre de 2015; visto el escrito presentado por la adjudicataria del citado contrato el día 29 de diciembre de 2016, en el que solicita *autorización para la Cesión del Contrato* a favor de la UTE a constituir formada al 50% por las mercantiles POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y MARTÍN CASILLAS, S.L.U.; visto el escrito de fecha 27 de abril de 2017 de registro de entrada en esta Corporación, en el que la empresa POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS, S.A., en representación de la UTE a constituir, declara que asumirá los derechos y deberes que dimanen del contrato referenciado cuando se produzca la cesión; visto el informe del servicio administrativo de fecha 3 de mayo de 2017 que se pronuncia sobre los requisitos necesarios para que proceda la

cesión del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del TRLCSP, así como el cumplimiento de los mismos en el citado expediente.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la Cesión del Contrato “**044/14 Contrato de Servicios para la Ejecución de Operaciones de Conservación de las Carreteras de la Red Interior de Gran Canaria**”, solicitada por la UTE **DRAGADOS, S.A. y RING CANARIAS, S.L.**, a favor de la UTE a constituir por las mercantiles **POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y MARTÍN CASILLAS, S.L.U.**, condicionándose la misma, a que la cesión del contrato entre el adjudicatario y el cesionario se formalice en escritura pública. La cesión implicará la asunción de todas las obligaciones y derechos dimanantes del contrato, por parte de la nueva UTE a constituir.

SEGUNDO.- Devolver la garantía definitiva depositada por la UTE **DRAGADOS, S.A. y RING CANARIAS, S.L.**, con motivo de la ejecución del contrato señalado, siempre que previamente a dicha devolución, la empresa cesionaria constituya nueva garantía correspondiente a la ejecución del mismo contrato.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte, a la empresa adjudicataria, a las empresas cesionarias, así como a la Unidad de Contratación y a los órganos de Contabilidad y Tesorería de esta Corporación.

4.2. Municipalización de tramo de la GC-300.

4.2.1. Municipalización del Tramo de la GC-300 desde el PK 9+875 al PK 9+353 a favor del Ayuntamiento de Arucas condicionando su validez y eficacia al cumplimiento de determinados requisitos.

En uso de las facultades que establece lo dispuesto en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos de Canarias, vista la propuesta elevada por el Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes de esta Corporación, de fecha 31 de mayo de 2017, adoptada conforme al Acuerdo de Delegación de Competencias del Consejo de Gobierno Insular en los Srs. Consejeros de esta Corporación, adoptado en sesión extraordinaria de 30 de junio de 2015; visto el informe técnico-jurídico emitido por el Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras, de fecha 31 de mayo de 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

Primero.- Ceder al Ayuntamiento de Arucas, la titularidad del tramo de carretera GC 300 desde el punto kilométrico 9+875 al punto kilométrico 9+353, tramo que se ubica en el Término Municipal de Arucas.

Segundo.- La cesión se condiciona al cumplimiento de los siguientes requisitos de obligado cumplimiento:

-A que se mantenga en el tramo municipalizado el carácter de vía destinada al tráfico rodado.

-Al establecimiento de referencias físicas en el terreno en la sección final del tramo correspondiente al punto kilométrico 9+350, en el que se produce el cambio de titularidad.

- El Ayuntamiento, una vez que suscriban las actas de entrega y recepción del tramo de la GC.300 afectado por la municipalización, se compromete a la adecuación y mejora del tramo cedido, procediendo a la contratación, ejecución y seguimiento del Proyecto correspondiente para lo que se solicitará la concesión de una subvención de carácter plurianual, condicionando dicha ejecución a su otorgamiento.

Tercero.- En los restantes tramos de la red, tanto en travesías como en tramos interurbanos, el Cabildo de Gran Canaria ejerce la responsabilidad del mantenimiento, conservación y explotación de la carretera, siendo responsabilidad municipal el mantenimiento y conservación de todos los elementos que no pertenezcan a la vía.

Cuarto.- El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de cualquiera de las obligaciones que le incumben y en concreto respecto a la asunción de la titularidad de dicho tramo de vía, determinará, a su vez, la asunción, por parte del mismo, de las responsabilidades de todo orden a que hubiera lugar así como las derivadas del funcionamiento de los servicios que se prestan.

Quinto.- Una vez ratificada por el órgano competente del Ayuntamiento la resolución que corresponda, en sus propios términos, y suscrita cada una de las Actas de Entrega y Recepción, el Cabildo de Gran Canaria ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el contenido de dichas Actas o, en su caso, de un extracto de las mismas.

Sexto.- Notificar el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, al Ayuntamiento de Arucas, a los Servicios de Obras Públicas e Infraestructuras y al de Patrimonio de este Cabildo; para su constancia y actualización, respectivamente, en el inventario de carreteras y en el Inventario General de

Bienes de esta Corporación Insular, de conformidad con las previsiones legales y con indicación expresa de los Recursos procedentes contra el mismo, adjuntándose a dicha notificación el informe conjunto emitido por el Servicio Técnico y Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras, con fecha 31 de mayo de 2017.

5.- POLÍTICA SOCIAL Y ACCESIBILIDAD.-

5.1. Aprobación del Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

Visto el expediente tramitado en la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad en orden a la concesión de subvenciones directas a los Ayuntamientos de Gran Canaria, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017, en materia de Teleasistencia Domiciliaria dirigida a personas mayores de 65 años, con discapacidad o enfermedades crónicas.

Visto el “Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017”.

Vistos los informes emitidos por la Técnica de Administración General de la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad, de fechas 16 y 31 de mayo de 2017.

Visto informe de fiscalización emitido por la Intervención General de fecha 23 de mayo de 2017, en sentido favorable.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el “Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017”, cuyo texto obra en el expediente debidamente diligenciado, por importe máximo total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS (183.198,00)**.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente distribución del antedicho gasto como subvención directa en su modalidad de aportación económica entre los municipios de la isla de Gran Canaria:

SUBVENCIONES MÁXIMAS EN LA MODALIDAD DE APORTACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017				
AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO	NÚMERO MÁX USUARIOS	PRECIO (€)	PERIODO (meses)	IMPORTE MÁX. A SUBVENCIONAR
AGAETE	34	19	6	3.876,00
AGUIMES	40	19	6	4.560,00
ARTENARA	13	19	6	1.482,00
ARUCAS	112	19	6	12.768,00
FIRGAS	21	19	6	2.394,00
GALDAR	55	19	6	6.270,00
INGENIO	70	19	6	7.980,00
MOGAN	64	19	6	7.296,00
MOYA	42	19	6	4.788,00
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	725	19	6	82.650,00
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	34	19	6	3.876,00
LA ALDEA DE SAN NICOLAS	40	19	6	4.560,00
SANTA BRIGIDA	38	19	6	4.332,00
SANTA LUCIA	55	19	6	6.270,00
SANTA MARÍA DE GUIA	51	19	6	5.814,00
TEJEDA	15	19	6	1.710,00
TELDE	110	19	6	12.540,00
TEROR	33	19	6	3.762,00
VALSEQUILLO	10	19	6	1.140,00
VALLESECO	30	19	6	3.420,00
VEGA DE SAN MATEO	15	19	6	1.710,00
TOTALES	1.607			183.198,00

TERCERO.- Aprobar los siguientes Anexos al “Programa de Colaboración”:

- **Anexo I-** Solicitud de subvención.
- **Anexo II-** Declaración responsable.
- **Anexo III-** Criterios Económicos Orientativos.
- **Anexo IV.-** Ficha Usuarios Teleasistencia.

- **Anexo V.-** Modelo de cartel.

CUARTO.- Delegar en la Consejera competente en materia de política social y accesibilidad la concesión de subvenciones del Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017, así como la facultad de dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la actividad subvencionada, incluidas las facultades para prorrogar el plazo de ejecución y de justificación, autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario a la actividad subvencionada, aun cuando conlleven una reducción de la subvención concedida, la comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas y la resolución, en su caso, del procedimiento de reintegro.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a todos los Ayuntamientos de la Isla y al Servicio de Intervención a los efectos oportunos y publicar el mismo en la página web corporativa.

6.- EMPLEO Y TRANSPARENCIA.-

6.1. Aprobación y suscripción del Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Cabildo Insular de Gran Canaria, para la coordinación de las actuaciones en materia de empleo de los recursos asignados en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias, el 23 de diciembre de 2016.

Visto el Borrador de Acuerdo de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Cabildo Insular de Gran Canaria.

Visto el informe de Asesoría Jurídica de fecha 21 de abril de 2017, número registro de salida 395.

Visto Informe realizado por el Servicio de Empleo y Desarrollo Local, en fecha 15 de mayo de 2017.

Vista la memoria justificativa, de fecha 1 de junio de 2017, suscrita por la Jefatura de Servicio de Empleo y Desarrollo Local.

Visto el Informe de la Intervención General de 1 de junio de 2017 por el que se fiscaliza favorablemente el presente Convenio, además de señalar que el mismo no supone compromiso económico para la Corporación.

Subsanadas las deficiencias puestas de manifiesto por Asesoría Jurídica y completado el expediente de referencia.

Visto el artículo **art. 16.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria**, el cual señala que “(...) *corresponde al Presidente del Cabildo de Gran Canaria: v) Suscribir los convenios de colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y la Administración General del Estado y las Administraciones Territoriales Canarias, previa aprobación por el Consejo de Gobierno Insular (...)*”; en relación con el **artículo 25.3.m)** del mismo texto, que dice que compete al Consejo de Gobierno Insular “(...) *aprobar los Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado y/o con las Administraciones Territoriales Canarias (...); correspondiendo la suscripción de aquellos Convenios competencia del Consejo de Gobierno Insular al Presidente, y dándose cuenta de la suscripción de tales Convenios al Pleno en la primera sesión que se celebre del mismo, una vez suscrito el Convenio*”; y el artículo 125.2 la **Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares**: “*Por los cabildos insulares suscribirá los convenios su presidente, previa autorización del consejo de gobierno insular. Suscrito el convenio, deberá darse cuenta al pleno de la corporación insular en la primera sesión que se celebre*”, será competente el Presidente de la Corporación para la firma del citado Acuerdo de Colaboración.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- La aprobación y suscripción por el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación del Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Cabildo Insular de Gran Canaria, para la coordinación de las actuaciones en materia de empleo de los recursos asignados en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), aprobado por el Consejo del Gobierno de Canarias, el 23 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Servicio Canario de Empleo y ordenar su publicación a los efectos de transparencia.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

7.- MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.-

7.1. Asunto relacionado con recurso de reposición del Servicio de Medio Ambiente.

En uso de las facultades que le confiere la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones adicionales complementarias y, en particular, su Disposición Adicional Decimocuarta, así como lo dispuesto en el Decreto 111/2002, de 09 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos.

EXAMINADO el Recurso de Reposición interpuesto por **Don D.D.D. con D.N.I. **.***.***-*** contra la Resolución del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Emergencias de fecha 17 de marzo de 2017, por la que se impuso al recurrente la multa de **trescientos euros (300 euros)**, como responsable de una infracción medioambiental consistente en **la realización de una quema de rastrojos en Época de Alto Riesgo de Incendio, estando expresamente prohibido el uso de fuego, y dentro del Espacio Natural Protegido denominado “Paisaje Protegido de Fataga”** en el lugar conocido como **Las Calderetas-Fataga** en el término municipal de **San Bartolomé de Tirajana** cometida el día **09 de julio de 2016**.

Visto que la Resolución recurrida fue notificada el día 05 de abril de 2017 y se interpuso Recurso Potestativo de Reposición con Registro de Entrada en este Cabildo de fecha 06 de mayo de 2017.

Visto que por el recurrente se ha alegado, en síntesis, lo siguiente:

- Solicito que el importe de la sanción sea el grado mínimo según las circunstancias que el agente denunciante manifiesta en el escrito:

- No se causaron daños al medio ambiente.
- El fuego estuvo todo el tiempo controlado.
- No me aleje de allí en ningún momento.
- Disponía de medios adecuados para apagarlo.
- Alrededor del punto de quema no había vegetación y estaba limpio de otros rastrojos.

- La dimensión de la quema de rastrojos no era mayor de cincuenta centímetros de diámetro.

- Actualmente ya dispongo de permiso para la quema de rastrojos.

Considerando que en la interposición del recurso se han observado los requisitos de índole procedimental establecidos en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Considerando que es competencia del Consejo de Gobierno Insular conocer los recursos potestativos de reposición interpuestos contra las resoluciones dictadas por el mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 127 apartado 1 letra l), en relación con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y con el artículo 25.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Considerando que teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la naturaleza de los perjuicios causados, es por lo que han de ser estimadas las alegaciones presentadas en cuanto a la rebaja de la cuantía de la sanción, debiendo imponerse la sanción en su grado medio y en la cuantía de **ciento cincuenta euros (150 euros)**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

- **Primero.- Estimar parcialmente** el Recurso interpuesto por **Don D.D.D. con D.N.I. **.***.***-*** en cuanto a la cuantía de la sanción, debiendo ser rebajada.

- **Segundo.- Imponer a Don D.D.D. con D.N.I. **.***.***-*** la multa de **CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros)** por la comisión de una infracción medioambiental consistente en **la realización de una quema de rastrojos en Época de Alto Riesgo de Incendio, estando expresamente prohibido el uso de fuego, y dentro del Espacio Natural Protegido denominado “Paisaje Protegido de Fataga”** en el lugar conocido como **Las Calderetas-Fataga** en el término municipal de **San Bartolomé de Tirajana** cometida el día **09 de julio de 2016**.

- **Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al recurrente informándole que agota la vía administrativa, y contra el misma cabe interponer **recurso**

contencioso-administrativo ante el Órgano Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente al de su notificación.

7.2. Asunto relacionado con revisión de oficio del Servicio de Medio Ambiente.

I. Competencias para la revisión de oficio:

La **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, señala en su artículo 9.4 que “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.”, lo que se pone en relación con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (en adelante ROGA).

Asimismo, el artículo 25.3 letra ñ) del ROGA, indica que serán **competencias del Consejo de Gobierno Insular** las siguientes:

“ñ) Revisar de oficio sus propios actos.”

II. Objeto de la revisión:

El presente informe tiene por objeto la revisión de oficio de las siguientes resoluciones:

1.- Resolución nº 531/2013, de fecha 03 de septiembre de 2013, de la Sra. Consejera de Gobierno de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje, por la que se otorga la **Calificación Territorial N.L. 24.551/2013**, que autoriza a Don E.E.E.E. con D.N.I. ****.*.*.*.*-***, el acondicionamiento de acceso a vivienda en el lugar conocido como F.F., nº ******, F.F., condicionado a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a los condicionantes que establece el Servicio de Medio Ambiente:

- El trazado y anchura original de la pista no se variará, pudiéndose mejorar la pendiente en aquéllos puntos donde ésta sea más acentuada, como forma de mejorar la seguridad de la citada pista, se conservarán los muros antiguos que rodean el mismo, no pudiéndose ejecutar nuevos muros en el borde de la vía.

- La mejora final del firme deberá ajustarse a la aplicación de grava, como se indica en la memoria presentada por el promotor, no pudiéndose aplicar cualquier tipo de firme.

2. Los excedentes de tierra, de escombros y de otros materiales, así como los residuos de lubricantes y aceites utilizados para la maquinaria y otros productos o sustancias de desecho, deberán trasladarse a gestor autorizado, cuya relación se puede consultar en la página web de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canaria, o en todo caso, a vertedero autorizado.

2.- Resolución nº 489/2014, de 13 de mayo de 2014, del Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas e Infraestructuras, por la que se autoriza la actuación consistente en el acceso a vivienda, en la carretera GC-600, P.K. *+***, margen derecho, en el término municipal de la Vega de San Mateo, de acuerdo con los siguientes condicionantes:

A) Condiciones básicas:

- El proyecto de ejecución Proyecto de acceso GC-600 PK *+*** (T.M. San Mateo) presentado, con fecha de redacción de abril de 2014, cuyo objeto es acometer las obras necesarias para ejecutar un nuevo acceso rodado a una finca que incluye una vivienda unifamiliar.

B) Condiciones particulares:

1. Dado que con motivo de la actuación es necesario retirar un tramo de barrera de seguridad metálica existente en el margen de la GC-600, con carácter previo al inicio de las obras, el interesado deberá ponerse en contacto con el Director del Contrato de Conservación correspondiente a la carretera afectada, ...

2. Para garantizar que el vehículo que intenta acceder a la GC-600 desde el acceso no tenga entorpecida la visibilidad disponible como consecuencia de su inclinación, el tramo contiguo del acceso con la carretera tendrá una plataforma sensiblemente horizontal (con una mínima contrapendiente para evitar la llegada de aguas de escorrentía a la plataforma) durante los primeros 5 metros longitudinales como mínimo, y no únicamente en los 3 primeros metros, tal y como recoge el proyecto presentado.

3. Para evitar el arrastre de materiales a la vía por parte de los neumáticos que hace uso del acceso, éste deberá pavimentarse mediante su hormigonado en los primeros 25 metros medidos desde la arista exterior de la calzada de la

carretera; tal y como se recoge en el artículo 64.2 de la O.M. de 16 de diciembre de 1997 ...”

III. Competencias en materia medioambiental:

- **Primero.**- El **Decreto 111/2002**, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, señala en su artículo 4 que “Dentro de la planificación regional aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, **se transfieren a los Cabildos Insulares las funciones que en materia de gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos**, en el marco de lo establecido en la legislación autonómica vigente, se citan a continuación:

- La gestión y conservación de los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, ...

- La aplicación del régimen de usos establecidos en los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos.

- La emisión del informe preceptivo previo a las autorizaciones, licencias o concesiones administrativas u otros títulos habilitantes que se otorguen en el suelo rústico incluido en Espacios Naturales Protegidos o en sus zonas periféricas de protección.

- La investigación, inspección, incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracción de la normativa reguladora en materia de medio ambiente que han sido objeto de transferencia en los apartados anteriores, ...

- **Segundo.**- La **Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares**, señala en su artículo 6.2 que se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias siguientes:

m) Protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos.

IV. Antecedentes de Hecho:

- **Primero.**- Con **fecha 21 de marzo de 2010** se formula **denuncia por parte de los agentes del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil del puesto de San Mateo**, contra Don E.E.E.E. con D.N.I. ****.*.*.*.*-***, por el “estacionamiento de vehículo a motor, desde la noche anterior, en un camino público situado en F.F.-San Mateo dentro del Paisaje Protegido de Las Cumbres.”

Según consta en la denuncia, ésta parte de un vecino del lugar que requiere la presencia de los agentes de medio ambiente para la denuncia de los hechos, dado que el vehículo del denunciado le impide el paso por el camino público.

Con motivo de la citada denuncia este Servicio de Medio Ambiente realiza **requerimiento formal** al denunciado, que después de numerosos intentos de notificación es recibido en su domicilio con Acuse de Recibo de fecha 19/10/2010, por el que se le comunica que constituye un **“uso prohibido” por el Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Cumbres:**

a) Los usos establecidos como infracciones en el Título VI del Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

s) El estacionamiento de vehículo fuera de las zonas especificadas para ello.

Asimismo, se hace constar que “El Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece en su artículo 224.2 que “Se sancionará con multa de 601,02 a 6.010,12 euros (100.001 a 1.000.000 de pesetas):

a) La circulación de vehículo fuera de las pistas habilitadas al efecto.”

- **Segundo.-** Con **fecha 04 de julio de 2010** se formula **denuncia por parte de los Agentes de Medio Ambiente de este Cabildo** contra **Don E.E.E.E.** por “la construcción de una pista de unos 60 metros de largo y 2,5 metros de ancho, y desmonte al final de ésta con unas medidas de 7x7 metros y 1,8 metros de altura en la parte más alta, sin que consten autorizaciones administrativas”, en el lugar conocido como F.F. en el término municipal de San Mateo dentro del “Paisaje Protegido de Cumbres”.

Con motivo de los hechos denunciados se inicia el **expediente sancionador nº 184/2010**, en virtud de la resolución nº 252 de fecha 15 de abril de 2011 del Sr. Consejero de Medio Ambiente de este Cabildo.

Con motivo de la instrucción del expediente se solicita **informe al Técnico responsable** del Paisaje Protegido de Las Cumbres, que visita el lugar concreto de los hechos e informa, con el visto bueno del Jefe del Servicio Técnico, en síntesis, lo siguiente:

“El Plan Especial señala en su artículo 39 p) como Uso Prohibido “la apertura de nuevas pistas, carreteras u otro tipo de vías de comunicación o

cambio de trazado de las ya existentes que afecten al Paisaje Protegido, salvo las contempladas en el propio Plan Especial”.

Y en su artículo 39 jj) prohíbe específicamente “el tránsito rodado fuera de la red de carreteras y pistas existentes”.

Dado pues que el hecho denunciado resulta INCOMPATIBLE con las finalidades de protección del espacio, la reparación del daño debería acometerse mediante la aportación del árido extraído. Dada la altura del desmante será necesario la construcción de muros de contención, a realizar en piedra, a fin de que la pendiente respete el límite de estabilidad natural del perfil.”

Asimismo, también se solicita informe a los agentes denunciantes, en su calidad de agentes de la autoridad, y en relación con las alegaciones presentadas por el denunciado y con el fin de que se pronuncien en relación con su ratificación o no en los hechos denunciados, haciendo constar, en síntesis, lo siguiente:

“Es por lo que nos ratificamos en la denuncia y en la correspondiente diligencia de constancia en los siguientes términos:

- Que la antigua serventía de acceso a la vivienda se inicia en el camino público, que discurre por la parte inferior de la actual pista, continuando posteriormente por donde actualmente se encuentra la pista denunciada.

- Que la pista de nueva creación comienza desde el camino público hasta la vivienda del denunciado, correspondiendo el inicio con las coordenadas UTM *****_***** y el final con *****_*****, siendo su longitud de 60 m. y el ancho medio de 2,5 metros.”

La Propuesta de Resolución es recibida por el interesado en fecha 19/07/2011, y en ella se hace constar íntegramente ambos informes como Fundamento de Derecho Segundo.

- **Tercero.**- El expediente sancionador se resuelve por resolución nº 586 de la Sra. Consejera de Medio Ambiente de **fecha 20 de septiembre de 2011**, por la que se dispone lo siguiente:

“- Primero.- Imponer a Don E.E.E. con D.N.I. **.*.***-* la multa de SESENTA MIL EUROS (60.000 euros), como responsable de una infracción medioambiental consistente en la realización de movimientos de tierra para la apertura de una pista de unos 60 metros de largo y 2,5 metros de ancho, así como un desmante al final de la misma de unas medidas de 7x7 y 1,8 metros de altura dentro de espacio natural protegido (Paisaje Protegido de**

Las Cumbres), causando un impacto paisajístico y sin la preceptiva autorización administrativa en el lugar conocido como F.F. en el término municipal de San Mateo siendo denunciada el día 4 de julio de 2010.

- Segundo.- Ordenar al infractor la reparación del daño causado mediante la reposición del terreno a su situación originaria en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, y en la siguiente forma:

1. Con respecto al desmante realizado junto a la vivienda del denunciado, se deberá realizar la reparación del daño en la forma siguiente:

Dada la pendiente del talud resultante del desmante, para poder contener estos áridos se deberá realizar una pequeña infraestructura de contención a modo de empalizada que podrá ser en madera o bien a modo de pequeños muretes con bloque, pero siempre rematados en piedra o con piedra seca. Y la altura de esta infraestructura no podrá ser superior a 40 centímetros. Además, el parterre resultante deberá ser de nuevo reforestado con especies vegetales de la zona permitiéndose la plantación de frutales forestales del tipo almendro, nogal o castaño.

2. En cuanto a la pista realizada y para restaurar la antigua serventía, deberán retornarse los áridos extraídos realizando igualmente una pequeña infraestructura de contención de las mismas características que se indica para el desmante, que deberá tener una altura máxima de 20 centímetros, y a lo largo del camino desde la valla y hasta llegar al apartadero o desmante junto a la casa.

- Tercero.- Se le advierte que el cumplimiento de la orden de reparación del daño causado en la forma establecida da derecho al denunciado a la reducción en un 90% el importe de la sanción.

No obstante, **el incumplimiento de las órdenes de reposición** de la realidad física a su estado anterior a la comisión de la infracción, dará lugar, mientras dure, a la imposición por la Administración actuante de **hasta doce sucesivas multas coercitivas** por plazos de un mes e importe en cada ocasión de 601 euros, sin perjuicio de las que ya hubieran podido imponerse con anterioridad conforme a lo dispuesto en este Texto Refundido, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

- Cuarto.- Transcurrido el plazo señalado para la reposición del terreno a su situación originaria, **sin que el infractor haya procedido al cumplimiento de**

la citada orden, es por lo que por parte de este Servicio se decide hacer **nuevo requerimiento formal al infractor**, recordando el cumplimiento de la orden de restauración y otorgándole un nuevo plazo para su cumplimiento.

El denunciado presenta recurso potestativo de reposición, en el que entre otras cuestiones solicita, que “se le otorgue un **permiso especial para el traslado del material de obra por el camino** al que se ha hecho referencia y que el dicente no puede utilizar, ya que sin este permiso sería imposible acomete este tipo de obra, no ya solo por la gran dificultad del traslado del cuantioso material pesado a emplear, así como la distancia (250 metros aproximadamente) con un gran desnivel.”

Al respecto, se solicita informe al técnico responsable del espacio natural, que informa lo siguiente:

“Se informa negativamente el otorgamiento de un permiso especial para **el tránsito con vehículos motorizados de cualquier clase y naturaleza** por dicha pista al ser incongruente la realización de reparación del daño ambiental exigido utilizando medios que degradan, a la vez, dicha exigencia de reparación del daño, ...”

Asimismo, en informe del citado técnico de fecha 01 de octubre de 2012 se hace constar que “Cursada visita al lugar de la infracción, con fecha del presente informe, **la restauración del daño causado se ha efectuado PLENA Y SATISFACTORIAMENTE** de acuerdo a los condicionantes exigidos aportándose 4 fotos anexas al presente informe ilustrativas de tal extremo.”

Con base en el cumplimiento de la reparación del daño, es por lo que se emite la resolución nº 482 de fecha 08 de octubre de 2012, por la que se resuelve reducir la cuantía de la sanción impuesta en un 90%, quedando reducida la cuantía de la sanción en una multa de seis mil euros (6.000 euros).

La citada multa fue satisfecha por el expedientado ante el órgano de contabilidad del Cabildo.

- **Quinto.**- Con fecha **06 de noviembre de 2014**, se recibe en este Servicio de Medio Ambiente **informe de los agentes de medio ambiente** en el que hacen constar lo siguiente:

“- Que de servicio de inspección por la zona de Cueva Grande, TM de San Mateo, **vecinos del lugar alertaron a este agente sobre la posibilidad de alteración de un camino real por parte de un vecino**. Girada visita al lugar señalado se constata que se trata del tramo de F.F., F.F., dándose la

circunstancia que coincidía con **el mismo tramo que fue objeto de denuncia contra D. E.E.E....por construcción ilegal de pista (IM 184/2010).**

- Consultado el Servicio de Calificaciones Territoriales al respecto, informan que existe un expediente favorable para el acondicionamiento de pista a nombre del anteriormente mencionado en el citado lugar (CT 24.551/13).”

- **Sexto.-** Comprobados los hechos que nos informan los agentes, ha resultado que con fecha **25 de abril de 2013** tiene entrada en el Registro de esta Corporación Insular, el expediente de Calificación Territorial iniciado por Don E.E.E.E, solicitando **Calificación Territorial para “Acondicionamiento de camino de acceso a vivienda”** en el lugar conocido como F.F., nº **, F.F., ubicado en el término municipal de la Vega de San Mateo.

Con motivo del expediente de Calificación Territorial, se solicitan los siguientes informes sectoriales:

a) Con fecha 14 de junio de 2013, el **Servicio de Medio Ambiente del Cabildo** de Gran Canaria, emite informe declarando que la obra para la que se solicita autorización se localiza en el Espacio Natural Protegido del Paisaje Protegido de Las Cumbres, informando que la actuación se considera **compatible condicionada**, con base en los siguientes argumentos:

La actuación solicitada por el promotor consiste en el **acondicionamiento de camino existente de 24,2 metros que parte de la vía rodada (GC-600)** que comunica el Pago de Cueva Grande con los Llanos de Ana López, en el T.M. de San Mateo, arrancando dicha pista del punto coincidente con las coordenadas UTM: *****.***** e Y: ***.***.***** en el lugar conocido como F.F., en dirección a la vivienda identificada con el nº ** de este lugar.

b) Con fecha 19 de junio de 2013 la **Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias** informa que a nombre de Don E.E.E.E. no existe expediente de infracción urbanística.

c) Con fecha 3 de julio de 2013 tuvo entrada en el Registro del Servicio de Calificaciones Territoriales informe del **Ayuntamiento de la Vega de San Mateo** comunicando que por parte del Ayuntamiento la actuación no tiene incoado ningún expediente de disciplina urbanística ni ningún otro por cualquier otra materia para las obras solicitadas.

En virtud de los citados informes, con fecha 03 de septiembre de 2013 y número 531/2013 se dicta **resolución de la Sra. Consejera de Gobierno de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje**, por la que se resuelve:

“Autorizar la Calificación Territorial solicitada por Don E.E.E.E., para acondicionamiento de acceso a vivienda, en el lugar conocido como F.F., nº ** en F.F., condicionada a lo siguiente:

1.- Dar cumplimiento a los condicionantes que establece el Servicio de Medio Ambiente:

- El trazado y anchura original de la pista no se variará pudiéndose mejorar la pendiente en aquéllos puntos donde ésta sea más acentuada como forma de mejorar la seguridad de la citada pista, se conservarán los muros antiguos que rodean el mismo, no pudiendo ejecutar nuevos muros en el borde de la vía.

- La mejora final del firme deberá ajustarse a la aplicación de grava como se indica en la memoria presentada por el promotor no pudiéndose aplicar cualquier otro tipo de firme.

2.- Los excedentes de tierra, de escombros y de otros materiales, así como los residuos de lubricantes y aceites utilizados para la maquinaria y otros productos o sustancias de desecho, deberán trasladarse a gestor autorizado, cuya relación se puede consultar en la página web de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, o en todo caso, a vertedero autorizado.”

- **Séptimo.-** Con fecha **14 de octubre de 2014** y nº 489/2014 se dicta **resolución del Consejero de Gobierno de Obras Públicas e Infraestructuras** que resuelve:

“Autorizar a Don E.E.E.E. la actuación consistente en acceso a vivienda, en la carretera GC-600, P.K. *+***, margen derecho, en el término municipal de la Vega de San Mateo de acuerdo con los siguientes condicionantes:

3)Condiciones Básicas:

Las obras se ejecutarán de acuerdo a los siguientes condicionantes:

1. El proyecto de ejecución “Proyecto de acceso GC-600 PK *+*** ** (T.M. San Mateo) presentado, con fecha de redacción abril de 2014, **cuyo objeto es acometer las obras necesarias para ejecutar un nuevo acceso rodado** a una finca que incluye una vivienda unifamiliar.

2. Las prescripciones incluidas a continuación en esta Resolución.

3. A la legislación y normativa técnica de carreteras, que sean aplicables en este caso. Entre estas prescripciones se encuentra toda la legislación y normativa relacionada con la Seguridad Vial, Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás disposiciones concordantes y complementarias que le sean de aplicación.”

Entre las “**Condiciones Particulares**” se establece como punto 3 que:

“3. Para evitar el arrastre de materiales a la vía por parte de los neumáticos que hacen uso del acceso, éste deberá pavimentarse mediante su hormigonado en los primeros 25 metros medidos desde la arista exterior de la calzada de la carretera, tal y como se recoge en el artículo 64.2 de la O.M. de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones.”

- **Octavo.**- Con fecha **19 de noviembre de 2014**, esta Consejería de Medio Ambiente solicita, tanto al Servicio de Calificaciones Territoriales como al Servicio de Obras Públicas de este Cabildo, se proceda a la **suspensión de las resoluciones dictadas así como a la revisión de oficio de las mismas**, por entender que se ha incurrido en una vulneración del ordenamiento jurídico que vicia de nulidad de pleno derecho las resoluciones dictadas por el Servicio de Calificaciones Territoriales y por el Servicio Administrativo de Obras Públicas.

El expediente de revisión de oficio iniciado por el Servicio de Calificaciones Territoriales dio lugar al Dictamen 180/2015 del Consejo Consultivo de Canarias, de fecha 13 de mayo de 2015, por el que se concluye que “El procedimiento de revisión de oficio ha caducado, por lo que la Administración ha de resolverlo con declaración de esta circunstancia y archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de incoar un nuevo procedimiento de revisión del acto presunto que considera incurso en causa de nulidad.”

- **Noveno.**- En virtud de oficio de fecha **02 de diciembre de 2014**, esta Sección de Disciplina Medioambiental solicita al **Inspector de Agentes de Medio Ambiente, informe relativo al carácter de la vía objeto de los citados proyectos**, por lo que se emite informe de fecha 14 de diciembre de 2014 en el que se hace constar lo siguiente:

“Recibido escrito de 4 de diciembre de 2014, con número de registro 1.860, por medio del cual se solicita remisión de informe haciendo constar si la vía de referencia “Proyecto de acceso GC-600-PK *+*****”, tiene carácter de camino o sendero de uso pedestre, o bien tiene carácter de pista habilitada para la circulación de vehículos a motor, con anterioridad a la entrada en vigor del Plan Especial del Paisaje Protegido de Cumbres, por medio de la presente, contestando su escrito, se le informa de lo siguiente:

“Que los Agentes de Medio Ambiente abajo firmantes, hemos venido prestando servicio como agentes de la autoridad medioambientales en dicha zona forestal, paraje conocido como F.F. correspondiente al tramo entre las

coordenadas UTM ***** – ***** y ***** – ***** , desde hace unos veinte años (desde enero de 1994).

Que durante el período de tiempo en el que hemos venido desempeñando nuestras funciones como funcionarios del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, únicamente hemos observado que en dicho camino, que va desde F.F. hasta F.F., **el único uso que ha tenido es el de uso pedestre y nunca para la circulación de vehículos a motor**, entre otras cosas, porque el trazado y orografía del lugar no lo permitía.

Consultados planos y cartografía anteriores a 1994 y hasta el año 1964, tampoco se ha podido constatar el cambio de trazado o uso de dicho camino por vehículos a motor; y **los vecinos del lugar igualmente sólo refieren el uso de dicho camino para paso de personas con o sin animal de carga.**

Que lo anterior tiene su única excepción, según constan en los archivos de esta comarca 4, el 17 de agosto de 2010, fecha en que se denunció a D. E.E.E.E. por circular con vehículo a motor fuera de pistas habilitadas.”

- **Décimo.**- En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo el día **17 de octubre de 2016**, se acuerda:

“- *Primero.- Iniciar el expediente de revisión de oficio así como la suspensión de la ejecución de las siguientes resoluciones:*

- *Resolución nº 531/2013 de fecha 03 de septiembre de 2013, dictada por la Sra. Consejera de Gobierno de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje, por entender que es contraria al ordenamiento jurídico y, por tanto, tratarse de un acto administrativo nulo de pleno derecho.*

- *Resolución nº 489/2014 de fecha 13 de mayo de 2014, dictada por el Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas e Infraestructura, por entender que es contraria al ordenamiento jurídico y haberse omitido un trámite esencial en el procedimiento como es el preceptivo informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente, y por ello, tratarse de un acto nulo de pleno derecho.*

- *Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.”*

Como fundamento de dicho acuerdo de inicio de expediente de revisión de oficio, constan informe jurídico-administrativo emitido por la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, informe jurídico-administrativo de la Consejería de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje, así como informes técnicos y jurídicos de la Consejería de Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana.

- **Décimo primero.**- El acuerdo de inicio de expediente de revisión de oficio se notifica al interesado con fecha 16 de diciembre de 2016, concediéndole trámite de audiencia, sin que conste que se hayan presentado alegaciones.

Asimismo, con Registro de Entrada de fecha 14 de febrero de 2017, el expedientado presenta escrito en el que hace constar que: “La actuación de esa Administración para con el dicente excede con mucho de los límites del derechos administrativo al transgredir groseramente los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica además de por ser en sí misma irrazonable, siendo inconcebible que por parte de esa Administración se amparen argumentos tan falaces además de una continua y deliberada actuación obstructora que ha causado graves perjuicios personales y económicos al exponente cuya responsabilidad será exigida en los procedimientos que correspondan..

Solicito ... que habiendo por presentado este mecanoscrito, se sirva admitirlo, dejando sin efecto el expediente de referencia ordenando su archivo inmediato y definitivo, con lo demás que proceda.”

- **Décimo segundo.**- El acuerdo de inicio de expediente de revisión de oficio se notifica al interesado con fecha 16 de diciembre de 2016, concediéndole trámite de audiencia.

- **Décimo tercero.**- En virtud de oficio de fecha 01 de febrero de 2017 se solicita el preceptivo **dictamen del Consejo Consultivo de Canarias** en relación con la Propuesta de Resolución objeto del presente procedimiento, en virtud a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Pleno del Consejo Consultivo, en sesión celebrada el día 02 de marzo de 2017, acuerda admitir la solicitud de Dictamen interesada respecto de la propuesta de resolución del presente procedimiento de revisión de oficio.

En oficio de fecha 15 de marzo de 2017, se remite a este Servicio Dictamen nº 79/2017, de 15 de marzo de 2017, en el que se concluye que:

“La Propuesta de Resolución resulta conforme a Derecho, por lo cual se dictamina favorablemente la declaración de nulidad de pleno derecho de:

1.- La Resolución nº 531/2013, de fecha 03 de septiembre de 2013, de la Sra. Consejera de Gobierno de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje del Cabildo Insular de Gran Canaria, por la que se otorgó a Don E.E.E.E. la Calificación Territorial la Calificación Territorial para el acondicionamiento de

acceso a una vivienda en el lugar conocido como F.F., nº **, F.F., en el término municipal de la Vega de San Mateo.

2.- La Resolución nº 489/2014, de 13 de mayo de 2014, del Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria, por la que se autoriza a Don E.E.E.E. la actuación consistente en el acceso a vivienda, en la carretera GC-600, P.K. *+***, margen derecho, en el término municipal de la Vega de San Mateo.”

- **Décimo cuarto.**- Con fecha 31/03/2017, la instructora del expediente formula Propuesta de Resolución que es remitida al interesado, siendo recibida en su domicilio con fecha 20 de abril de 2017, y sin que hasta la fecha actual se hayan presentado alegaciones a la misma.

- **Décimo quinto.**- Con fecha 26 de mayo de 2017, el informe jurídico-administrativo sobre Propuesta de Resolución emitida por este Servicio de Medio Ambiente, es visado por la **Asesoría Jurídica de este Cabildo**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 60.1 apartado f) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

V. Fundamentos de Derecho:

- **Primero.**- El **Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias**, establece en su artículo 63.5 que:

“En el suelo rústico incluido en **Espacios Naturales Protegidos** o en sus zonas periféricas de protección, **el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.**”

El citado Texto Refundido señala en su artículo 22.5 que:

“Todas las determinaciones de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el respectivo Plan Insular de Ordenación y, a su vez, **prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística.** A tales efectos, los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que hubieran establecido los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstos.”

Asimismo, en su apartado 8 señala que “En todo caso, en las formulación, interpretación y aplicación de los Planes y Normas **las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas** contenidas en los mismos, ...”

- **Segundo.**- El **Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Cumbres**, se aprueba por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 26 de abril de 2010, y se publica en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 187 del miércoles 22 de septiembre de 2010.

El artículo 35 del citado Plan establece el “**Régimen de Usos y Actividades**” y define en su apartado 2 los “usos prohibidos” cuando dice que “Los **usos prohibidos** serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el Espacio Natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente Plan Especial. Además, se considera prohibido aquel uso al que, siendo autorizable, le haya sido denegada la autorización por parte del órgano responsable de la administración y gestión del ENP.”

Y el artículo 39 del mismo Plan regula los “**Usos prohibidos**” y establece que “Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se consideran prohibidos los siguientes:

a) **Los establecidos como infracciones en el Título VI del Texto Refundido.**

p) **La apertura de nuevas pistas, carreteras u otro tipo de vías de comunicación** o cambio de trazado de las ya existentes que afecten al Paisaje Protegido, salvo las contempladas en este Plan Especial.

jj) **El tránsito rodado fuera de la red de carreteras y pistas existentes...**”

- **Tercero.**- Realizada consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales en la **Sede Electrónica del Catastro**, la citada vía aparece en la información gráfica como “**camino**”, y en la información descriptiva aparece como “**Uso local principal agrario (vía de comunicación de dominio público)**”.

Asimismo, de acuerdo con la citada información catastral, se trata de una **vía pública de titularidad del Ayuntamiento de San Mateo.**

IV. Causa de nulidad:

La revisión de oficio se fundamenta en el **artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, que señala que “1. Los actos de las Administraciones públicas son **nulos de pleno derecho** en los casos siguientes:

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.”

1.- La **Calificación Territorial** otorgada por la Consejería de Política Territorial, autoriza el acondicionamiento de acceso a vivienda aplicando una capa de gravilla que permita el acceso rodado a una vivienda existente dentro del Paisaje Protegido de Las Cumbres, en el lugar conocido como F.F. en el término municipal de San Mateo.

Esta autorización fue emitida teniendo en cuenta un informe compatible del Servicio de Medio Ambiente de este Cabildo que, con posterioridad fue rectificado por el mismo técnico.

Por otro lado, en seis informes técnicos posteriores se ha podido acreditar que la vía para la que se ha solicitado el acceso rodado siempre fue un sendero de uso pedestre y nunca una vía para la circulación de vehículos a motor, por lo que la actuación es contraria a lo dispuesto en el Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Cumbres, estando prohibida la circulación con vehículo a motor.

Al respecto, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece en su artículo 63.5 que:

“En el **suelo rústico incluido en Espacios Naturales Protegidos** o en sus zonas periféricas de protección, **el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.**”

De tal forma que si se tienen en cuenta los informes negativos emitidos por este Servicio como órgano responsable de la gestión de los espacios naturales protegidos, la actuación nunca se hubiese autorizado. El Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Cumbres señala en su artículo 39 como uso prohibido, tanto la apertura de nuevas pistas como el tránsito rodado fuera de la red de pistas existentes.

Todo ello ha sido acreditado por los informes técnicos del Servicio de Medio Ambiente que se detallan a continuación:

1) El Técnico responsable del citado espacio natural, emite informe con fecha 13 de junio de 2011, con motivo de la instrucción de expediente sancionador y hace constar que se trata de un camino que aunque tiene zonas anchas no deja de tener un carácter pedestre y que, por tanto, el hecho denunciado resulta incompatible con las finalidades de protección del espacio (documento nº 1).

2) Informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Disciplina Medioambiental del Servicio de Medio Ambiente que acredita que la actuación es contraria al ordenamiento jurídico por tratarse de un uso prohibido por el citado Plan Especial (documento nº 2), y teniendo en cuenta que además, la actuación autorizada por la citada Calificación fue objeto de expediente sancionador tramitado por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo por la realización de movimientos de tierra para la apertura de una pista, que se resolvió con la imposición de una sanción y el restablecimiento de la realidad física alterada, habiendo sido restaurada la realidad física y abonado el importe de la sanción (documento nº 3).

3) Informe del Inspector de Agentes y dos agentes de medio ambiente pertenecientes a la Comarca 4, a la que corresponde el municipio de San Mateo, en el que los mismos hacen constar que llevan prestando servicio como agentes de la autoridad en el lugar de los hechos desde hace unos veinte años, y pueden acreditar que el único uso que ha tenido el citado camino es el de uso pedestre y nunca para la circulación de vehículos a motor, entre otras cosas, porque el trazado y orografía del lugar no lo permitía (documento nº 4).

4) El Ingeniero Técnico en Topografía del Servicio de Medio Ambiente hace constar que la vía de comunicación interesada entre Cueva Grande y Degollada Blanca, tiene uso pedestre, a la entrada en vigor del Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Cumbres (documento nº 5).

5) El actual técnico responsable del espacio natural protegido, y en calidad de Geógrafo, emite informe en el que hace constar que la actuación autorizada consistente en la apertura de un nuevo acceso rodado es una actuación incompatible con la normativa del Paisaje Protegido de Las Cumbres, dado que en visita realizada al lugar se aprecia la inexistencia de pista alguna y sí la de un pequeño sendero pedestre con una gran ocupación de vegetación arbustiva y herbácea, tratándose por tanto de un uso prohibido (documento nº 6).

6) El coordinador de espacios naturales protegidos de este Servicio, y en calidad de Biólogo, emite informe con fecha 20 de julio de 2016, en el que hace constar que la obra autorizada posibilita la transformación de un sendero pedestre en una pista para el tránsito rodado de vehículos a motor, lo que implica la destrucción de éste, así como de los muros de piedra que lo limitan, produciéndose también una pérdida de este patrimonio etnográfico, resultando incompatible con la finalidad de protección del espacio al tratarse de un uso prohibido por el Plan Especial vigente en varios de sus apartados, siendo, por tanto, una actuación no legalizable.

7) **El informe técnico que dio lugar a la Calificación Territorial** que se propone revisar, fue rectificado por el mismo técnico en informe posterior, de fecha 05 de mayo de 2015, declarando **“No Compatible la actuación”**.

Por todo ello, desde este Servicio se entiende que la Calificación Territorial otorgada debe ser declarada nula por aplicación de la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 f) de la Ley 39/2015, teniendo en cuenta que la misma constituye un acto administrativo firme y antijurídico, por el que el interesado adquiere la facultad o derecho a la apertura de una pista para el acceso con vehículo a motor, sin tener los requisitos esenciales para su adquisición, dado que no solo incumple la normativa de aplicación sino que además se trata de una actuación ilegalizable.

2.- La resolución dictada por la **Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras** de este Cabildo, autoriza “las obras necesarias para ejecutar un nuevo acceso rodado a una finca que incluye una vivienda unifamiliar mediante su hormigonado en los primeros 25 metros medidos desde la arista exterior de la calzada de la carretera” en la GC-600 PK *+***, margen derecho en el término municipal de San Mateo.

En este caso, la autorización emitida no sólo es contraria al ordenamiento jurídico por los motivos expuestos con anterioridad, sino que la misma ha sido dictada sin haberse solicitado el preceptivo informe de compatibilidad que exige

el artículo 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTG-ENC), que además se emitiría en sentido negativo y, por tanto, tendría carácter vinculante.

Asimismo, es importante tener en cuenta que las obras autorizadas en virtud de la autorización emitida por la Consejería de Obras Públicas son bien distintas a las obras autorizadas por la Consejería de Política Territorial (Calificaciones Territoriales), pues si bien esta última autoriza “el acondicionamiento de acceso a vivienda mediante la aplicación de grava” permitiendo el acceso rodado, sin embargo, en la autorización emitida por Obras Públicas, lo que se autoriza es “la realización de las obras necesarias para ejecutar un nuevo acceso rodado a una finca mediante la realización de una plataforma sensiblemente horizontal que deberá pavimentarse mediante su hormigonado en los primeros 25 metros medidos desde la arista exterior de la calzada de la carretera”.

Y consideramos importante esta aclaración, para dejar claro que en ningún caso se puede entender que el informe de compatibilidad que se emitió en el procedimiento para el otorgamiento de la Calificación Territorial, puede servir como informe que fundamente la autorización emitida por Obras Públicas dado que se trata de obras de distinta envergadura, si bien la finalidad es la misma, es decir, transformar un sendero peatonal en una pista para el acceso rodado con vehículo a motor.

Por ello, este Servicio de Medio Ambiente entiende que la autorización emitida por la Consejería de Obras Públicas debe ser declarada nula por aplicación de las siguientes causas de nulidad establecidas en el artículo 47.1 apartados e) y f) de la Ley 39/2015:

- Por haber sido dictada prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, dado que no se solicitó el preceptivo informe de compatibilidad que exige el artículo 63.5 del citado TRLOTG-ENC, y que los distintos técnicos de este Servicio en seis informes posteriores han informado en sentido negativo a las finalidades de protección del espacio, tratándose por tanto de informes preceptivos y vinculantes.

- Por constituir un acto administrativo firme y antijurídico, por el que el interesado adquiere la facultad o derecho a la apertura de una pista mediante el hormigonado de una plataforma de 25 metros para el acceso con vehículo a motor, sin tener los requisitos esenciales para su adquisición, dado que constituye un uso prohibido por el Plan Especial del Paisaje Protegido de Las

Cumbres, afectando al paisaje, a la flora y causando un impacto ambiental según los citados informes, y tratándose de una actuación ilegalizable.

V. Límites a la revisión de oficio:

El artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, señala que:

“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la **equidad**, a la **buena fe**, al **derecho de los particulares** o a **las leyes**.”

La doctrina y la jurisprudencia coinciden en destacar la importancia de este artículo como precepto que contiene una serie de principios moduladores de la revisión de actos administrativos, tratando de modular los efectos de la nulidad como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos de obligada observancia: principio de seguridad jurídica, principio de proporcionalidad, principio de equidad, de la buena fe y la protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa, entre otros.

Este artículo obliga a la Administración a formular un juicio de ponderación sobre la repercusión que para el interés público y para el particular afectado tendría la eliminación del acto del ordenamiento jurídico y la que comportaría su mantenimiento.

El Tribunal Supremo en su sentencia de 17 de enero de 2006, trata de aclarar el significado de este precepto cuando subraya que “la revisión de los actos administrativos firmes se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica que se presenta como consolidada no puede ser alterada en el futuro.”

También señala la sentencia que “el problema que se presenta en estos supuestos es satisfacer dos intereses que son difícilmente conciliables, y la solución no puede ser otra que entender que dichos fines no tiene un valor absoluto.”

La única manera de compatibilizar estos derechos, precisa la referida sentencia, es “arbitrando un sistema en el que se permita el ejercicio de ambos”, y en este plano, dada su redacción, “parece evidente que la decisión última sobre

la procedencia o no de la aplicación del artículo 106 dependerá del caso concreto y de los bienes jurídicos en juego ...” (FJ 4)

1.- Principio de equidad.

En el caso que nos ocupa, esta Administración está en la obligación de velar por la protección de un **bien jurídico que es el medio ambiente.**

Este bien se encuentra recogido a nivel constitucional por el artículo 45 de la Constitución dentro del Capítulo III titulado “De los principios rectores de la política social y económica”, y señala textualmente que:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

Por tanto, esta Administración tiene la obligación constitucional de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de defender y restaurar el medio ambiente.

Si esta obligación constitucional la trasladamos al caso concreto nos encontramos con que la actuación que se autoriza con los actos administrativos que se pretenden revisar, fueron denunciados desde un primer momento (21/03/2010) por un vecino del lugar que requiere la presencia de los agentes del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil porque el vehículo del denunciado se encontraba obstaculizando un camino público, motivo por el cual se le denuncia y, por parte de este Cabildo se le remite requerimiento formal y con acuse de recibo en el que se le informa que su actuación consistente en el estacionamiento de un vehículo a motor en un camino público dentro de espacio natural protegido, constituye una infracción al Texto Refundido de Las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, puesto que el Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Cumbres establece como uso prohibido el estacionamiento y circulación de vehículos fuera de pistas habilitadas para ello.

Posteriormente, meses más tarde y concretamente el 04/07/2010, el mismo señor es denunciado por la construcción de una pista y la realización de un

desmante a modo de aparcamiento en el lugar de los hechos, que dio lugar a un expediente sancionador que terminó con una resolución firme por la que se impuso una sanción y se ordenó la reparación del daño, siendo abonada la misma y reparado el daño. Y el 17/08/2010 nuevamente se le denuncia por la circulación con vehículo a motor por el citado sendero, como consecuencia de la pista ilegalmente construida.

Años más tarde, en noviembre de 2014 es cuando los vecinos del lugar nuevamente alertan a los agentes de medio ambiente de este Cabildo, que Don E.E.E.E. va a proceder a abrir una pista para la circulación con vehículo a motor por el citado sendero o camino público, para el acceso a su vivienda de segunda residencia y calificada como “fuera de ordenación”, por lo que desde esta Administración se comprueba que dispone de una serie de autorizaciones administrativas que entendemos son nulas de pleno derecho y deben ser revisadas de oficio.

Con esta exposición de hechos, lo que se pretende acreditar es que en el presente caso, debe prevalecer la protección de un interés público y general por la protección de la ordenación del territorio y el medio ambiente, sobre el interés particular de la persona que ha tenido conocimiento de la ilegalidad de su actuación desde el primer momento, y en cuya actuación se han implicado los vecinos del lugar denunciando los hechos, en dos ocasiones, ante la autoridad competente.

La jurisprudencia, en la **Sentencia del Tribunal Supremo 2067/2006, de 28 de marzo**, afirma que los arts. 319 y 320 del CP tutelan el valor material de la ordenación del territorio en su sentido constitucional de “utilización racional del suelo orientada a los intereses generales (arts. 45 y 47 CE). Se trata así de un bien jurídico comunitario de los denominados “intereses difusos” pues no tiene un titular concreto, sino que su lesión perjudica, en mayor o menor medida, a toda una colectividad.”

La **Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña**, hace una valoración sobre el transcurso del tiempo y los límites de la declaración de nulidad en los expedientes de revisión de oficio de licencias de obras (vid. dictámenes 14/10 y 331/10) otorgadas con infracción de las determinaciones de la normativa urbanística respecto a terrenos que el planeamiento califica como zonas verdes públicas, o espacios libres de edificación de carácter público, o en terrenos clasificados como suelo no urbanizable. En estos supuestos, la Comisión se ha pronunciado en el sentido que la protección o afectación de zonas de dominio público implica una valoración de un interés general, como es la protección del

dominio público que impide tener en cuenta las cautelas del artículo 106 respecto a la declaración de nulidad de actos administrativos.

Por ello, en relación con la incidencia del factor tiempo, considera que debe prevalecer la nota de la imprescriptibilidad de la acción que configura el régimen jurídico de la nulidad, por cierto, análoga a la imprescriptibilidad del dominio público, sin que proceda tampoco, por otra parte, en estos supuestos efectuar apreciaciones sobre la invocación del artículo 106, ni profundizar en sus notas.

2.- Principios de buena fe y de confianza legítima.

La **Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2001** recuerda que “el principio de buena fe protege la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio. Ahora bien, ese principio no puede invocarse para crear, mantener o extender, en el ámbito del Derecho Público, situaciones contrarias al ordenamiento jurídico o cuando el acto procedente resulta una contradicción con el fin o el interés tutelado por una norma jurídica.”

La **Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña**, ha vinculado el principio de confianza legítima al principio general de buena fe (dictámenes 41/93, 122/93, 179/94, 159/96, 25/04, 268/06, 230/08, 190/07). En los dictámenes citados se pone de relieve la confianza puesta en la apariencia jurídica del acto irregular del que se pretende la revisión.

Y, por otra parte, la Comisión, entre otros, en el dictamen 268/08, indica que a los efectos de aplicar los principios de la buena fe y la confianza legítima, es indispensable valorar la incidencia que ha tenido la propia actuación del interesado en la nulidad del acto.

Si el interesado conocía las irregularidades concurrentes en el acto, no sería admisible que se aprovechara de sus incumplimientos.

No obstante, y sin necesidad de considerar que haya existido responsabilidad alguna en la conducta del interesado con respecto a la nulidad del acto administrativo, sin embargo, consideramos que sí es necesario ponderar las circunstancias que concurren en el acto concreto y la valoración de la conducta del interesado, a efectos de valorar la equidad y buena fe, como principios vinculados a la confianza legítima y a la seguridad jurídica.

En el presente supuesto, el particular afectado tiene conocimiento expreso, desde el primer momento de su actuación, que la apertura de una pista

para el acceso con vehículo a motor donde lo que existía era un sendero de uso peatonal, consistía en un “uso prohibido” por la normativa del espacio natural.

Y durante la instrucción del expediente sancionador se le puso en conocimiento el informe emitido por el técnico responsable del citado espacio natural protegido que hacía constar de forma expresa que se trataba de un uso incompatible con la finalidad de protección del espacio.

No obstante, todo ciudadano tiene el derecho a solicitar cualquier actuación que afecte a sus intereses, ante la Administración Pública, y ésta ha de servir con objetividad los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. E igualmente debe respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

Para apreciar la constatación y aplicabilidad de los límites de la revisión, ha de estarse al supuesto de hecho concreto y a las específicas circunstancias que concurren, por lo que consideramos que en el presente caso, y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho expuestos, los límites a la revisión de oficio y el interés particular no pueden prevalecer sobre un interés general y colectivo que es la protección de la ordenación del territorio y el medio ambiente.

Visto el **Dictamen favorable nº 79/2017 del Consejo Consultivo de Canarias** que se hace constar en el apartado decimotercero de los Antecedentes de Hecho, así como el **visado** de la Propuesta de Resolución del expediente por parte de la **Asesoría Jurídica de este Cabildo**, de fecha 26 de mayo de 2017.

De acuerdo con los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- La declaración de nulidad de las siguientes resoluciones:

1.- Resolución nº 531/2013 de fecha 03 de septiembre de 2013, dictada por la Sra. Consejera de Gobierno de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje, por entender que es contraria al ordenamiento jurídico y, por tanto, tratarse de un acto administrativo nulo de pleno derecho, con base en los fundamentos ya expuestos.

2.- Resolución nº 489/2014 de fecha 13 de mayo de 2014, dictada por el Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas e Infraestructura, por entender que es contraria al ordenamiento jurídico y haberse omitido un trámite esencial en el procedimiento como es el preceptivo informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente, y por ello, tratarse de un acto nulo de pleno derecho.

8.- IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-

8.1. Aprobación de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento de la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, dirigida a las entidades sociales y a las entidades locales (ayuntamientos y/o mancomunidades de municipios) de Gran Canaria para el ejercicio 2017.

Visto el expediente tramitado por la Consejería de Gobierno de Igualdad y Participación Ciudadana en orden a la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a las entidades sociales y a las entidades locales (ayuntamientos y/o mancomunidades de municipios) de Gran Canaria, para el Fomento de la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el año 2017.

Visto el informe del Servicio de Igualdad y Violencia de Género, de fecha 17 de mayo del 2017, y el informe favorable de fiscalización previa, de fecha 23 de mayo del 2017, emitido por la Intervención General.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento de la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, dirigida a las entidades sociales y a las entidades locales (ayuntamientos y/o mancomunidades de municipios) de Gran Canaria para el ejercicio 2017, cuyo texto obra en el expediente debidamente diligenciado por la Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, por importe de trescientos setenta mil euros (370.000 €) del crédito de las aplicaciones presupuestarias: 16141.231.462000117: A Ayuntamientos. Igualdad y Violencia de Género y 16141.231.480000117: Tr.Corr. a Fam. e Instit. Sin Fines Lucr. Igualdad y violencia, previstas en el Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2017.

Segundo.- Delegar en la titular de la Consejería competente en igualdad, la resolución de la presente Convocatoria, teniendo en cuenta los límites máximos subvencionables por proyecto y entidad beneficiaria fijados en la misma, que en el caso de las entidades sociales individualmente considerada, no podrá exceder de dieciocho mil euros (18.000,00 €) y en el caso de entidades locales, individualmente consideradas, no podrá exceder de diez mil euros (10.000,00 €), en aras a lograr mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa en la tramitación del procedimiento. Asimismo, se le delega la facultad de dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y

ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga la entidad beneficiaria al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

Tercero.- Publicar la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

9.- INDUSTRIA, COMERCIO, ARTESANÍA, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.-

9.1. Aprobación de Convenios de Colaboración para la promoción del sector textil de Gran Canaria, en el marco de la “Swimwear Fashion Week Gran Canaria Moda Cálida 2017” con el sector empresarial.

Visto el expediente tramitado por el Servicio de Industria y Comercio, relativo a la necesidad de aprobar convenios de colaboración para la promoción del sector textil de Gran Canaria, en el marco de la “Swimwear Fashion Week Gran Canaria Moda Cálida 2017” con diversas empresas y autorizar su suscripción por la Sra. Consejera de Industria, Comercio, Artesanía, Arquitectura y Vivienda.

Visto el informe emitido por el Servicio de Industria y Comercio, de fecha 29 de mayo de 2017, en el que se propone la aprobación de los convenios de colaboración objeto de este expediente.

Visto que dichos convenios no conllevan gastos para esta Corporación insular, no se requiere fiscalización por el Servicio de Intervención General.

Considerando que la competencia para aprobar los Convenios de Colaboración del Cabildo de Gran Canaria con cualesquiera intervinientes distintos de la Administración General del Estado y de las Administraciones Territoriales Canarias, corresponde al Consejo de Gobierno Insular, conforme a la legislación de régimen local y recogiendo el artículo 25.3 n) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, que corresponde la suscripción de aquellos Convenios al Presidente o al Consejero de Gobierno o de Área competente por razón de la materia.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar los Convenios de Colaboración para la promoción del sector textil de Gran Canaria, en el marco de la “Swimwear Fashion Week Gran Canaria Moda Cálida 2017” con las empresas y profesionales relacionadas a continuación:

- **INSULAR CANARIAS DE BEBIDAS S.A.**, marca comercial HEINEKEN, con CIF nº A-38.069.704 y con domicilio social en la calle Pescador nº 17 de Telde.

- **CÓDIGO DE ÉTICA, S.L.**, marca comercial ICON, con CIF número B-38988739 y con domicilio social en la calle Núñez de la Peña núm. 11, Bloque B, planta 1ª, 38.202 San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

- **FUND GRUBE S.L.**, marca comercial LOLA MAKE UP, con CIF B-35233667, y con domicilio social en la calle Cartago, 1, del Pol. Ind. El Tablero, Maspalomas.

- **DOMINGO ALONSO S.L.U.**, marca comercial AUDI, con CIF número B- 35007316, y con domicilio social en la Av. Pintor Felo Monzón, 34-bajo, de Las Palmas de Gran Canaria.

- **DÑA. G.G.G.**, marca comercial “NATURA BISSE” con NIF número *****_* y con domicilio a efecto de notificaciones en la ****, ** ***_* de Las Palmas de Gran Canaria.

- **DÑA. H.H.H.H.**, marca comercial “DEPILACIÓN LASER CANARIAS” con N.I.F. *****_*, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle *, nº. *-**, en Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO: Autorizar su suscripción por la Sra. Consejera de Industria, Comercio, Artesanía, Arquitectura y Vivienda.

TERCERO: Notificar el acuerdo a las partes interesadas y ordenar su publicación a los efectos de transparencia.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

10.- RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, EDUCACIÓN Y JUVENTUD.-

10.1. Resolución de recursos en materia de Gestión de Recursos Humanos.

10.1.1. Recurso de Alzada formulado por Don I.I.I.I., con D.N.I. núm. **.*.***-* contra la Resolución, de fecha de 2 de diciembre de 2016, del Tribunal Calificador por la que se desestima la reclamación presentada contra la calificación provisional del primer ejercicio de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Delineante del Cabildo de Gran Canaria.**

Visto el escrito de fecha 20 de enero de 2017, con nº de Registro de Entrada 3571, presentado por **Don I.I.I.I., con D.N.I. núm. **.***.***-***, por el que interpone Recurso de Alzada contra la Resolución, de fecha de 2 de diciembre de 2016, del Tribunal Calificador por la que se desestima la reclamación presentada contra la calificación provisional del primer ejercicio de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Delineante; visto el expediente de la convocatoria objeto de impugnación; visto el informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 17 de mayo de 2017, que se considera como antecedente y parte de este Acuerdo, y que expresamente señala en su Consideración Jurídica IV, lo siguiente:

“IV.- Sobre los motivos de impugnación alegados.

Antes de entrar en el fondo de los motivos de impugnación, como cuestión previa se ha de advertir que con fecha 7 de febrero de 2017, el Tribunal Calificador del proceso selectivo en cuestión publica la Resolución con la calificación definitiva del primer ejercicio de la fase de oposición, siendo que el mismo anuncia la desestimación de todas las reclamaciones presentadas a la calificación provisional. Dicha resolución por la que se dispone que el Sr. I.I. no supera el primer ejercicio y, por tanto, no puede continuar en el procedimiento, se ha de entender que para el Sr. I.I. es un acto de trámite cualificado contra el que cabía la interposición de recurso; si bien, el interesado no ha formulado recurso alguno contra la referida Resolución por lo que se ha de concluir que la misma ha devenido firme y consentida para la recurrente, siendo que la puntuación final obtenida en el primer ejercicio de la fase oposición ha sido aceptada por el ahora recurrente.

En cuanto a los motivos de impugnación contenidos en el escrito de interposición del recurso de alzada señalar que el Tribunal Calificador, en sesión de 7 de febrero de 2017, informó sobre el presente recurso a solicitud del Servicio de Gestión de Recursos Humanos durante la tramitación del presente procedimiento, emitiéndose el Acta número 6 del proceso selectivo para generar

lista de reserva de la categoría de Delineante. Dicha acta, se considera parte del presente informe de conformidad con el art. 88.6 de la LPACA, y la misma expresamente dispone que:

“1.- En cuanto al recurso de suplicación presentado por el aspirante Don I.I.I.I., el tribunal resuelve que:

La elaboración de los contenidos de esta convocatoria debe ser desarrollada por el aspirante, en base a la documentación obrante en distintos recursos tales como bibliografías, manuales, documentación técnica de la materia, etc...

Procederemos seguidamente a valorar el contenido de su reclamación:

PREGUNTA Nº 2.

La contestación debería contener entre otros, que es una funcionalidad de los sistemas de Información geográfica, gestionada por el operador, en base a unos valores existentes permite la resimbolización temática.

Asimismo el aspirante hace referencia al CAD y al SIG, definiéndolos de forma individualizada y erróneamente, sin hacer referencia a la resimbolización. Como aclaración el aspirante define erróneamente SIG como sistema Internacional de geografía, cuando el concepto es sistema de Información geográfica. A su vez expone de manera desordenada los elementos de los que se compone un SIG.

La puntuación de esta pregunta se valoró con 0.40 puntos, siendo el máximo 2.5 puntos.

PREGUNTA Nº 3.

En esta pregunta el aspirante comienza dando una muy breve introducción de los elementos con los que trabaja el programa, pero no define de manera concreta que se trata de un SIG en el cual se aúna el diseño asistido por ordenador (CAD) con una base de datos asociada, permitiendo la recopilación de datos, edición, borrado y análisis.

La puntuación de esta pregunta se valoró con 1 punto, siendo el máximo 2.5 puntos.

PREGUNTA Nº 4.

En esta pregunta faltaron conceptos que impidieron obtener el máximo de la puntuación. No se realizó una clasificación sistemática de las técnicas para la representación cartográfica, sino que se limitó a citar colores sin atender a los rangos de representación de cada uno de ellos.

La puntuación de esta pregunta se valoró con 1,25 puntos, siendo el máximo 2.5 puntos.”

Vistas las Bases Generales y Específicas de aplicación a la mencionada convocatoria; vistos los artículos 112, 115, 121 y 122, entre otros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por **Don I.I.I.I., con D.N.I. núm. **.***.***-***, contra la Resolución, de fecha 2 de diciembre de 2016, del Tribunal Calificador por la que se desestima la reclamación presentada contra la calificación provisional del primer ejercicio de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Delineante, no procediéndose a lo solicitado.

Segundo.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes, y dar traslado al Tribunal Calificador de la convocatoria para la selección de personal para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales de la categoría de Delineante.

10.1.2. Recurso de Alzada formulado por Don J.J.J.J., con D.N.I. núm. **.*.***-* contra la Resolución, de fecha 8 de febrero de 2017, del Tribunal Calificador por la que se desestima la reclamación presentada contra la calificación provisional del primer ejercicio de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Delineante del Cabildo de Gran Canaria.**

Visto el escrito de fecha 5 de abril de 2017, con nº de Registro de Entrada 24.919, presentado por **Don J.J.J.J., con D.N.I. núm. **.***.***-***, por el que interpone Recurso de Alzada contra la Resolución, de fecha 8 de febrero de 2017, del Tribunal Calificador por la que se desestima la reclamación presentada contra la calificación provisional del primer ejercicio de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Delineante; visto el expediente de la convocatoria objeto de impugnación; visto el informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 12 de mayo de 2017, que se considera como antecedente y parte de este Acuerdo, y que expresamente señala en su Consideración Jurídica III, lo siguiente:

“III- Admisión a trámite.

Dispone el artículo 122 de la Ley 39/2015 que son objeto del Recurso de Alzada “Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, (...)” debiendo poner en relación, por tanto este artículo con el mencionado artículo 112 que señala que “los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

En cuanto al plazo de interposición del recurso de alzada, establece expresamente el artículo 122 citado que el plazo será de un mes si se trata, como es el caso, de un acto expreso.

En cuanto al cómputo de plazos, el artículo 30.4, en su párrafo segundo, dispone que “el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento (...)”.

En este caso, se ha interpuesto recurso de alzada contra la resolución del Tribunal Calificador de fecha 8 de febrero de 2017, siendo que consta, tanto en el expediente como por reconocimiento efectuado por el propio recurrente en su escrito de interposición del presente recurso, que la misma fue notificada con fecha 22 de febrero de 2017. Por tanto, habiendo interpuesto su recurso con fecha 5 de abril de 2017 se ha de inadmitir el mismo puesto que se interpone una vez expirado el plazo de legalmente establecido, el cual finalizó el 22 de marzo de 2017 y ello de conformidad con lo previsto por el art. 116 d) de la LPACA.”

Vistas las Bases Generales y Específicas de aplicación a la mencionada convocatoria; vistos los artículos 112, 115, 121 y 122, entre otros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Inadmitir por extemporáneo el Recurso de Alzada interpuesto por **Don J.J.J.J., con D.N.I. núm. **.***.***-***, contra la Resolución, de fecha 8 de febrero de 2017, del Tribunal Calificador por la que se desestima la reclamación presentada contra la calificación provisional del primer ejercicio de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Delineante, de conformidad con lo previsto por el art. 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas ya que el mismo se interpone una vez expirado el plazo establecido por el artículo 122.1 de la citada Ley.

Segundo.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes, y dar traslado al Tribunal Calificador de la convocatoria para la selección de personal para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales de la categoría de Delineante.

10.1.3. Inadmisión de Recurso de Reposición.

Visto el escrito presentado el 17 de marzo de 2017 (Registro de Entrada nº 2567) por D^a K.K.K. y D^a L.L.L., instructoras del expediente de información reservada iniciado por Resolución nº 172, de 9 de febrero de 2017, por el que interponen Recurso de Reposición contra la citada Resolución, solicitando que se deje sin efecto la misma al considerar que no procede la tramitación de un expediente de información reservada.

Vista la citada Resolución nº 172, de 9 de febrero de 2017, que procede a la apertura de expediente administrativo de información reservada, de conformidad con el artículo 28 del RD 33/1986, de 10 de enero y el artículo 55 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, a fin de efectuar averiguaciones previas respecto de los hechos denunciados relativos a los cuatro funcionarios de carrera, siendo designados tres instructores entre los que se encuentran la Sra. K.K. y la Sra. L.L.; visto el Informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos firmado electrónicamente el 10 de mayo de 2017; vista la Resolución nº 804, de 16 de mayo de 2017, por la que se resuelve, entre otros, dar por finalizado el expediente de información reservada, al existir datos suficientes para proceder a la incoación del expediente disciplinario a los funcionarios que continúan en activo; vistos los artículos 112, 116, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite el Recurso de Reposición interpuesto por D^a K.K.K. y D^a L.L.L., toda vez que de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de inicio de un expediente de información reservada no es un acto recurrible al tratarse de un acto de trámite que no decide el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable, y así lo ha

confirmado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en Sentencias de fecha de 20 mayo de 1992, 3 de noviembre de 1992, y 6 de octubre de 2009.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a las interesadas.

10.2. Aprobación de la Convocatoria para el año 2017 de becas para complementar programas de movilidad.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones 2017 de la Consejería de Recursos Humanos, Organización, Educación y Juventud que recoge, entre otras actuaciones, la convocatoria de becas para complementar programas de movilidad.

Visto que la presente convocatoria tiene por objeto la concesión de becas al estudio, en atención a la concurrencia en los beneficiarios de la “condición” de estudiantes, en su modalidad de estudios realizados por personas integradas en los Programas de Movilidad ERASMUS+, EIBES (entorno iberoamericano), y SICUE (Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios Españoles), durante el curso académico 2017/2018, apoyando a los estudiantes integrados en alguno de los programas de movilidad especificados, otorgándoles una subvención para sufragar los gastos corrientes ocasionados por esta circunstancia.

Visto que en el presupuesto de gastos del presente año 2017 de la Consejería de Recursos Humanos, Organización, Educación y Juventud figura un crédito disponible de **DOSCIENTOS SETENTA MIL (270.000,00.-) EUROS** en la aplicación presupuestaria **02149 326 481000217 “Premios, becas de estudio e investigación”**, aportándose en el expediente documento de autorización del gasto (A) nº 12017000025573 para destinarlo a esta Convocatoria.

Visto el Informe-Propuesta de la Sra. Jefa de Servicio de Educación y Juventud, de fecha 5 de mayo de 2017.

Visto el Informe favorable emitido por la Intervención General, de fecha 15 de mayo de 2017.

Considerando lo dispuesto en la Base 11^a.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria que señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el Cabildo de Gran Canaria será el de concurrencia competitiva, y que dicho procedimiento se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, según rezan los arts. 23.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando que, al amparo de la Base 13.2 de la mencionada Ordenanza General de Subvenciones y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de Junio del 2015, el órgano competente, por razón de la cuantía, es el Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno Insular por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Convocatoria de becas para complementar los programas de movilidad ERASMUS+, EIBES y SICUE durante el curso académico 2017/2018.y sus respectivos Anexos I, II, III y IV, por un importe de doscientos setenta mil euros (270.000,00.-€), cuyo texto obra en el expediente debidamente diligenciado.

SEGUNDO: Delegar en la Sra. Consejera de Recursos Humanos, Organización, Educación y Juventud la competencia para, mediante Resolución, designar la Comisión de Valoración, resolver cuantas cuestiones afecten a la interpretación y ejecución de la presente Convocatoria y, en definitiva, para resolver el procedimiento de otorgamiento de las becas y todas sus incidencias, así como la comprobación y aprobación de la justificación de los gastos y, en su caso, el inicio y resolución de los procedimientos de reintegro y sancionador a que hubiere lugar.

TERCERO: Ordenar la publicación de la convocatoria previa comunicación al Órgano de Contabilidad y Presupuestos de este Cabildo, para su traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 13ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

11.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

12.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hubo.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la Sesión, siendo las 10:45 horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual se extiende la presente acta, de la que como Consejero Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE ACCIDENTAL

EL CONSEJERO SECRETARIO

Fdo.: Ángel Víctor Torres Pérez

Fdo.: Pedro Justo Brito